



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 004-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de febrero de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento cuatro (104) folios y un (01) ejemplar del Estatuto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL, de fecha 29.ENE.2018, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2018-UNHEVAL, del 05.JUL.2018, se modificó varios artículos del referido Estatuto de la UNHEVAL;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1508-2018-UNHEVAL-AL, del 20.DIC.2018, remite la propuesta de modificación del Estatuto de la UNHEVAL, en mérito al Informe de Resultados N° 451-2018-SUNEDU/02-13-02, realizado por la Coordinación de Supervisión, detallando de manera amplia cada artículo a modificarse y la incorporación de los mismos;

Que, en la **sesión ordinaria** de Asamblea Universitaria, del **28.DIC.2018**, luego de conocer la propuesta de modificación de algunos artículos del Estatuto, la misma que ha sido sustentada de manera amplia por la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; ante las intervenciones de los asambleístas, el pleno acordó modificar e incorporar varios artículos del Estatuto de la UNHEVAL, conforme a la propuesta de la Oficina de Asesoría Legal; disponiendo la impresión de un nuevo ejemplar del Estatuto;

Que, asimismo, con el Oficio N° 765-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, del 11.OCT.2018, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, propone, ante la sugerencia de la SUNEDU, el cambio de denominación del Programa de Capacitación y Titulación Profesional; documento elevado a la Asamblea Universitaria, con el Proveído N° 0440-2019-UNHEVAL-CU/R, por acuerdo del Consejo Universitario, por cuanto el cambio de nombre de dicho Programa se encuentra dentro del Estatuto de la UNHEVAL; posteriormente, con el Oficio N° 96-2019-UNHEVAL/PROCATP-C, del 27.MAY.2019, la Coordinadora del PROCAPT, propone que el Programa se denomine "*Programa de Fortalecimiento en Investigación*";

Que, de la misma manera, mediante el Oficio N° 05-2019-JSUDA-PRODAC-B-U-UNHEVAL, del 26.ABR.2019, el Jefe de la Sub Unidad de Deportes de Alta Competencia, de la Dirección de Bienestar Universitario, propone la modificación del Estatuto de la UNHEVAL, en lo que corresponde a la creación del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30476; propuesta que fue elevada a la Asamblea Universitaria por acuerdo del Consejo Universitario;

Que, igualmente, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 599-2019-UNHEVAL-AL, del 21.MAY.2019, remite nuevamente otras propuestas de modificación al Estatuto de la UNHEVAL, en mérito a la existencia de observaciones por parte de la SUNEDU, detallando de manera amplia cada artículo a modificarse, incorporarse y derogarse;

Que, en la **sesión extraordinaria** de Asamblea Universitaria, del **28.MAY.2019**, luego de conocer las nuevas propuestas de modificación de otros artículos del Estatuto de la UNHEVAL; propuestas que fueron sustentadas de manera amplia por la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; luego de la deliberación de los asambleístas, estando de acuerdo con las propuestas y considerando que hubo otras modificaciones aprobadas con anterioridad, el pleno acordó **aprobar el ESTATUTO DE LA UNHEVAL**, considerando todas las modificaciones, incorporaciones y derogatorias aprobadas hasta la fecha, debiendo estar suscrito por las autoridades de la Alta Dirección y Secretaría General; elevándose a la SUNEDU para su conocimiento y demás acciones que corresponda; y en mérito a ello, por la urgencia del caso, se emitió la Resolución Asamblea Universitaria N° 007-2019-UNHEVAL, del 31.MAY.2019, derogando la **tercera disposición complementaria, transitoria, modificatoria, final y derogatoria del Estatuto de la UNHEVAL** vigente, en atención a que a la fecha ya no se encontraba vigente;

Que, asimismo, mediante la Resolución Asamblea Universitaria N° 012-2019-UNHEVAL, del 21.JUN.2019, en atención a la Resolución Consejo Universitario N° 1659-2019-UNHEVAL, del 04.ABR.2019, y al pedido del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, se resolvió, por la urgencia del caso, modificar los artículos N°s 42, 102 y 275 del Estatuto de la UNHEVAL vigente;

Que, en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, del **28.AGO.2019**, se dio a conocer el Oficio N° 314-2019-VRACAD-UNHEVAL, del 28.AGO.2019, del Vicerrector Académico, solicitando ampliación de la agenda de la presente sesión, para tratar la modificación del Estatuto en lo que corresponde a la Oficina de Calidad, proponiendo la creación de la Oficina de Licenciamiento de la UNHEVAL, independientemente de la Oficina de Calidad, por considerarse como necesidad institucional, cuya sustentación está descrita en dicho documento; ante lo cual, el pleno, sin observación, acordó ampliar la agenda; luego acordó, por unanimidad, aprobar la creación de la Oficina de Licenciamiento, órgano dependiente del Rectorado, asumida por un docente ordinario con grado de maestro o doctor y el perfil profesional especializado, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario, cuyas funciones se especifican en la propuesta; consecuentemente, la Oficina de Calidad, funcionalmente contará con las siguientes unidades: a) Unidad de Sistemas de Calidad y Mejora Continua, b) Unidad de Acreditación y c) Unidad de Seguimiento del Egresado y Bolsa de Trabajo. Para lo cual debe modificarse el Estatuto de la UNHEVAL, en los artículos respectivos; remitiéndose el caso a Secretaría General para que incorpore en el Estatuto que viene siendo elaborado;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

Que, en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, del 06.DIC.2019, se dio a conocer la Resolución Consejo Universitario N° 4942-2019-UNHEVAL, del 04.DIC.2019, que propuso a la Asamblea Universitaria la modificación de la primera disposición complementaria, transitoria, modificatoria, final y derogatoria del Estatuto, el mismo que debe ser modificado, debiendo quedar redactada de la siguiente manera: "Los estudiantes que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015, NO están comprendidos en los requisitos establecidos en el Art. 45, numerales 45.1, 45.4, y 45.5, de la Ley Universitaria 30220"; propuesta aprobada por el pleno, disponiendo que se incluya en el Estatuto que se viene elaborando; asimismo, se acordó Conformar la COMISIÓN ENCARGADA DE MODIFICAR Y ACTUALIZAR EL ESTATUTO DE LA UNHEVAL, teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU;

Que, en la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, del 27.DIC.2019, luego de conocer el Proyecto del Estatuto, presentado por el Presidente de la Comisión Encargada de Modificar y Actualizar el Estatuto de la UNHEVAL, conformada con la Resolución Asamblea Universitaria N° 022-2019-UNHEVAL, del 19.DIC.2019, considerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, los mismos que tendrán que articularse con la propuesta que se realice en el Reglamento de Organización y Funciones; el pleno acordó dejar pendiente hasta una nueva sesión y encomendó a la referida Comisión realizar las coordinaciones pertinentes con el órgano competente para definir objetivamente la estructura orgánica de la Universidad, de acuerdo a su realidad; asimismo, tener en consideración la séptima disposición complementaria final de la citada Resolución Ministerial, referida al plazo para los Lineamientos de Adecuación de los Estatutos de las Universidades Públicas. Por otro lado, ante el pedido de los señores Rector y Vicerrector Académico, de la necesidad de formalizar los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria sobre las modificaciones, incorporaciones y derogatorias aprobadas hasta la fecha al Estatuto vigente de la UNHEVAL, el pleno acordó disponer la impresión del nuevo ejemplar del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, que incluya todas las modificaciones, incorporaciones y derogatorias aprobadas hasta la fecha, debiendo estar suscrito por las autoridades de la Alta Dirección y la Secretaría General; elevándose a la SUNEDU para su conocimiento y demás acciones que corresponda

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con el Proveído N° 004-2020-UNHEVAL-AU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° APROBAR el ESTATUTO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que forma parte de la presente Resolución, conteniendo 14 títulos, 29 capítulos, 413 artículos y 17 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° DISPONER su publicación y elevación a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su conocimiento y demás acciones que corresponda.
- 3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
SUNEDU
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.
OCI.-Transparencia.-AL
EPG.-Facultades(14)
Escuelas Profesionales
Dptos.Acad.-Direcciones
Oficinas.-Unidades.
Subunidades
Archivo
NYTM



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

ESTATUTO MODIFICADO



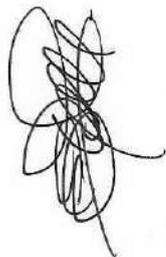
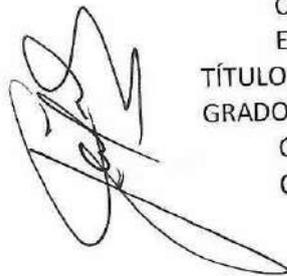
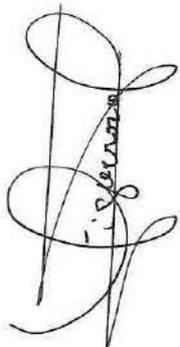
**RESOLUCIÓN ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

Nº 004-2020-UNHEVAL

**HUÁNUCO · PERÚ
2020**

Contenido

TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES.....	7
CAPÍTULO III.....	7
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	9
TÍTULO II.....	9
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	9
CAPÍTULO IV.....	9
EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA.....	10
TÍTULO III.....	10
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA.....	10
CAPÍTULO V.....	10
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	10
DE LAS FACULTADES.....	12
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	15
ESCUELAS PROFESIONALES.....	17
UNIDAD DE POSGRADO.....	18
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	18
UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS.....	18
UNIDAD DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN.....	19
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	19
ESCUELA DE POSGRADO.....	21
RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO.....	21
DISEÑO CURRICULAR.....	22
CAPÍTULO VI.....	22
ESTUDIOS DE POSGRADO.....	23
TÍTULO IV.....	23
GRADOS Y TÍTULOS.....	23
CAPÍTULO VII.....	23
OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS.....	24
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	25
EDUCACIÓN A DISTANCIA.....	26
TÍTULO V.....	26
INVESTIGACIÓN.....	26
CAPÍTULO VIII.....	26
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
TÍTULO VI.....	28
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	28
CAPÍTULO IX.....	28
ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	28
ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	30
CONSEJO UNIVERSITARIO.....	32
RECTOR.....	32
VICERRECTORES.....	35
CONSEJO DE FACULTAD.....	36
DECANO.....	38
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES.....	40
DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES.....	41
DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS.....	41

TÍTULO VII.....	42
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	42
CAPÍTULO X	42
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	42
TÍTULO VIII.....	44
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	44
CAPÍTULO XI	44
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	44
CAPÍTULO XII	45
DIRECCIONES Y OFICINAS UNIVERSITARIAS	45
CAPÍTULO XIII	46
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	46
ASESORÍA LEGAL.....	46
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	46
OFICINA DE CALIDAD	46
OFICINA DE LICENCIAMIENTO	47
OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.....	47
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	48
CAPÍTULO XIV	48
ÓRGANOS DE APOYO	48
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	48
SECRETARÍA GENERAL	49
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.....	50
EL TRIBUNAL DE HONOR	51
DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	51
CAPÍTULO XV	52
ÓRGANOS DE LÍNEA.....	52
VICERRECTORADO ACADÉMICO	52
DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS.....	52
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES.....	53
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	53
DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA	55
DIRECCIÓN DE ADMISIÓN.....	57
CENTRO PRE UNIVERSITARIO VALDIZANO	58
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	58
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y FORMACIÓN CONTINUA	59
OFICINA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL.....	59
CAPÍTULO XVI	60
ÓRGANOS DE LÍNEA.....	60
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	60
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	60
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN	61
CAPÍTULO XVII.....	62
ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN	62
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	62
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	62
CAPÍTULO XVIII.....	63
FUNDACIÓN HERMILIO VALDIZÁN	63
TÍTULO IX.....	64
DOCENTES	64
CAPÍTULO XIX	64
FUNCIONES DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	64
DOCENTES EXTRAORDINARIOS.....	65
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	66

APOYO A DOCENTES.....	67
DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO	67
DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA	68
ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE	68
PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE	69
DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN	69
DE DOCENTES ORDINARIOS.....	69
DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	70
DOCENTE INVESTIGADOR.....	70
SON DEBERES DE LOS DOCENTES DE LA UNHEVAL	71
SANCIONES A LOS DOCENTES.....	73
MEDIDAS PREVENTIVAS	74
CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.....	74
AMONESTACIÓN ESCRITA.....	74
SUSPENSIÓN	74
CESE TEMPORAL	75
DESTITUCIÓN	75
PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES.....	76
CAPÍTULO XX.....	77
DE LAS REMUNERACIONES	77
TÍTULO X.....	79
ESTUDIANTES	79
CAPÍTULO XXI.....	79
GENERALIDADES	79
CAPÍTULO XXII	79
PROCESO DE ADMISIÓN.....	79
DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL.....	82
CAPÍTULO XXIII	88
DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	88
CAPÍTULO XXIV	91
SANCIONES.....	91
CAPÍTULO XXV.....	91
MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACÁDEMICO.....	91
CAPÍTULO XXVI.....	91
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	91
TÍTULO XI.....	93
GRADUADOS.....	93
CAPÍTULO XXVII.....	93
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	93
TÍTULO XII.....	95
PERSONAL NO DOCENTE.....	95
CAPÍTULO XXVIII.....	95
DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL	95
TÍTULO XIII.....	97
DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	97
CAPÍTULO XXIX.....	97
RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	97
TÍTULO XIV.....	100
REGALÍAS.....	100
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y	
DEROGATORIAS.....	101

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

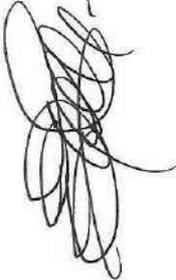
CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN



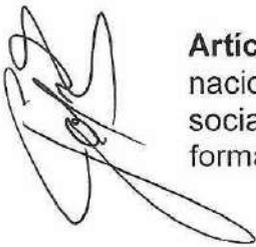
Artículo N° 1. La Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco es una universidad pública, creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y sus Reglamentos Institucionales. Tiene como siglas las letras UNHEVAL, y se encuentra registrada ante el INDECOPÍ con Certificado N° 00006854.

Artículo N° 2. La UNHEVAL es persona jurídica de derecho público; está integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad.



Artículo N° 3. La UNHEVAL tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno.

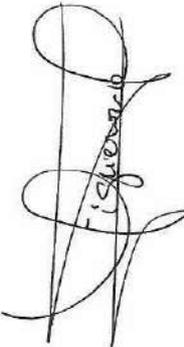
Artículo N° 4. La UNHEVAL es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.



Artículo N° 5. La UNHEVAL está integrada a las redes interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

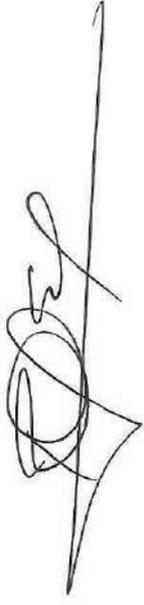
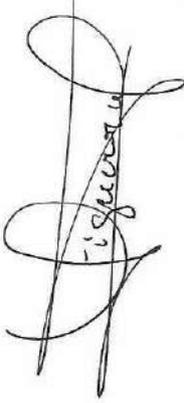
CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES



Artículo N° 6. Principios que rigen a la UNHEVAL son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.

- 
- 
- 
- 
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - j) Afirmación de la vida y dignidad humanas.
 - k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - l) Creatividad e innovación.
 - m) Internacionalización.
 - n) El interés superior del estudiante.
 - o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - q) Ética pública y profesional.
 - r) Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.
 - s) Libertad de pensamiento y expresión.
 - t) Defensa, protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente.
 - u) Práctica de los valores morales, nacionales y cívicos orientados al bien común.
 - v) Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.
 - w) Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia e interdependencia social.
 - x) Transparencia
 - y) Descentralización y desconcentración
 - z) Subordinación de la función administrativa a la función académica.

Artículo N° 7. Los fines de la UNHEVAL son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Contribuir a la formación integral del hombre para la transformación y desarrollo de una sociedad justa, solidaria y democrática.
- l) Desarrollar la formación de la conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de la justicia social.
- m) Fomentar la defensa del ambiente y el uso racional de la biodiversidad para el desarrollo sostenible local, regional y nacional
- n) Promover y proteger los derechos de la propiedad intelectual.

Artículo N° 8. Son funciones de la UNHEVAL:

- a) Formación profesional.

- 
- b) Investigación.
 - c) Extensión cultural y proyección con responsabilidad social.
 - d) Educación continua.
 - e) Contribuir al desarrollo humano.
 - f) Producir bienes y servicios para el financiamiento de las actividades y proyectos de la institución.
 - g) Promover la formación de empresas universitarias con fines de investigación reinvirtiéndose sus excedentes en el fortalecimiento de la unidad generadora.
 - h) Contribuir con el desarrollo de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
 - i) Brindar bienes, servicios, consultoría de obra, supervisiones de obra y otros, con o sin fines de lucro, a través de convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, con instituciones públicas o privadas, de acuerdo a las normas legales aplicables en cada caso.
 - j) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente estatuto y normas conexas.

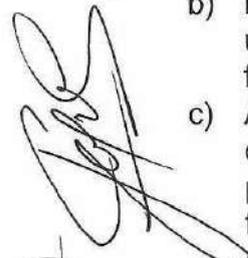
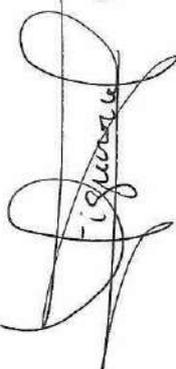
CAPÍTULO III

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA



Artículo N° 9. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNHEVAL se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.

La UNHEVAL goza de autonomía universitaria. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 
- 
- a) Normativo: la UNHEVAL establece la creación de sus normas internas, como su estatuto y reglamentos, destinados a regular la institución universitaria.
 - b) De gobierno: la UNHEVAL estructura, organiza y conduce la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
 - c) Académico: la UNHEVAL fija el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de su ámbito de influencia, estableciendo el currículo de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo siendo la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
 - d) Administrativo: la UNHEVAL establece los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
 - e) Económico: la UNHEVAL establece administración y dispone del patrimonio institucional; así como fija los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo N° 10. Las autoridades de la UNHEVAL son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo N° 11. Cualquier miembro de la UNHEVAL debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo N° 12. Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNHEVAL se rigen por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNHEVAL son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El claustro universitario es inviolable. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNHEVAL, por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades de la UNHEVAL tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio y término de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo N° 13. La transparencia de la gestión universitaria implica que las autoridades de la UNHEVAL tienen la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por Facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
- l) Los procesos de acreditación institucional y de las carreras profesionales.

TÍTULO II

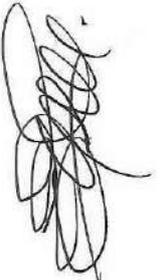
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA



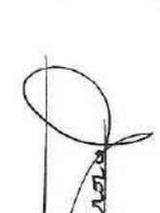
Artículo N° 14. El licenciamiento de la UNHEVAL es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.



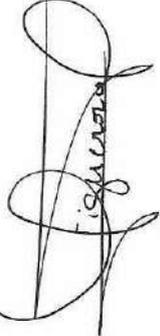
Artículo N° 15. La acreditación en la UNHEVAL es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.



Artículo N° 16. El proceso de acreditación en la UNHEVAL es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.



Artículo N° 17. La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNHEVAL que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de posgrado y de la institución.



Artículo N° 18. La UNHEVAL asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de acuerdo a la presentación de sus proyectos.

Artículo N° 19. La UNHEVAL realiza los procesos de mejora de la calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Calidad. Los planes de mejora se ejecutarán bajo la metodología de los Círculo de Mejora Continua (CMC).

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

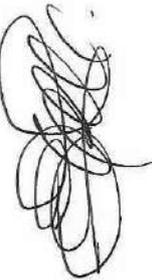
CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



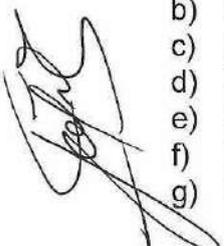
Artículo N° 20. La UNHEVAL es una institución de educación superior universitaria, que organiza y desarrolla su régimen académico por Facultades de acuerdo con sus características y necesidades; donde se imparten estudios a nivel de pregrado, posgrado y otras modalidades. Sus currículos son elaborados por las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, aprobadas por Consejo de Facultad, Consejo Directivo y ratificadas por Consejo Universitario.

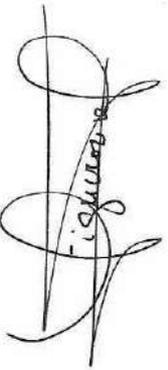
DE LAS FACULTADES



Artículo N° 21. Las Facultades son las unidades de formación académico-profesional y de gestión, a nivel de pregrado y posgrado, integradas por docentes y estudiantes.

Artículo N° 22. Las Facultades de la UNHEVAL, dentro de su estructura orgánica, para el cumplimiento de sus fines académicos, tiene las siguientes denominaciones funcionales:

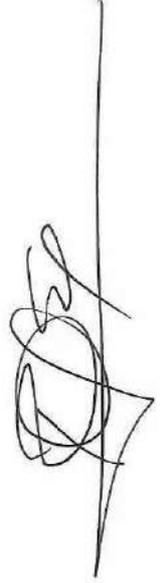
- 
- a) Departamentos Académicos.
 - b) Escuelas Profesionales.
 - c) Unidad de Posgrado.
 - d) Unidad de Producción y Servicios Académicos.
 - e) Unidad de Calidad y Acreditación.
 - f) Unidad de Investigación.
 - g) Unidad de Responsabilidad Social Universitaria.



Artículo N° 23. La UNHEVAL en su estructura académica cuenta con las siguientes Facultades:

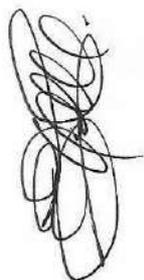
- 1) Facultad de Ciencias Agrarias
- 2) Facultad de Medicina.
- 3) Facultad de Psicología.
- 4) Facultad de Enfermería.
- 5) Facultad de Obstetricia.
- 6) Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.
- 7) Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
- 8) Facultad de Economía.
- 9) Facultad de Ciencias Sociales.
- 10) Facultad de Ciencias de la Educación.
- 11) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- 12) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
- 13) Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- 14) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

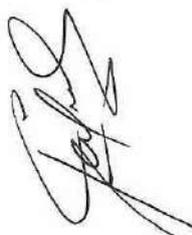


Artículo N° 24. El Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL es un Centro Educativo que imparte educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria. Depende de la Facultad de Ciencias de la Educación, y sirve como laboratorio pedagógico para la práctica de dicha facultad, quienes cumplen función específica en el referido colegio. Está a cargo de un Director, docente principal o asociado, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años, según reglamento establecido. Para su funcionamiento la UNHEVAL asignará el presupuesto.

Artículo N° 25. El Huerto de Cayhuayna es una Unidad de Investigación y Enseñanza, adscrita a la Facultad de Ciencias Agrarias. Para tal objeto, créase el Centro de Investigación y Frutícola Olerícola de carácter intangible para salvaguardar el Banco de Germoplasma de Frutales, que estará a cargo de un docente ordinario como Director, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.

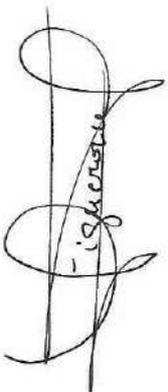


Artículo N° 26. Las Facultades a través de su estructura imparten formación profesional, investigación científica, humanística y tecnológica y responsabilidad social universitaria; gozan de autonomía académica, administrativa y económica, atendiendo a sus planes de desarrollo, alineados al Plan Prospectivo y Estratégico Institucional, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y reglamentos internos.



Artículo N° 27. Las Facultades dentro de su autonomía económica en concordancia al artículo 8 de la nueva Ley Universitaria, proponen al Consejo Universitario la creación de su Centro de Producción de Bienes y Servicios Académicos (CEPROBSA) relacionados con sus especialidades, áreas académicas, trabajos de investigación, extensión universitaria, unidades de Posgrado, etc.

Las utilidades de cada Centro de Producción de Bienes y Servicios Académicos (CEPROBSA), a nivel de las Facultades, se revertirán hacia el desarrollo de sí mismos cuyos porcentajes se establecerán en el Reglamento General.



Artículo N° 28. El funcionamiento del CEPROBSA a nivel de las Facultades en la ejecución de sus actividades, su estructura orgánica – administrativa y presupuestal, será flexible y sujeto al tipo de actividad y/o proyecto que realiza, para cuyo efecto se coordinará con la Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios y de la Oficina de Planificación y Presupuesto para su aprobación, pero reservando cada Facultad su autonomía en la toma de decisiones en lo referente a planeamiento, ejecución y evaluación económica y financiera de los respectivos CEPROBSA.

Artículo N° 29. Para posibilitar la implementación y funcionamiento de los CEPROBSA en cada facultad, la Universidad establece un Fondo Rotatorio con saldos de los recursos directamente recaudados. Las Facultades que sustenten con un proyecto viable y factible la creación de un CEPROBSA adjuntando plan de trabajo y presupuesto programado para su funcionamiento, podrán solicitar ante el Consejo Universitario un capital de apertura del Fondo Rotatorio por única vez, lo cual permitirá cubrir los gastos inevitables de cada CEPROBSA.

Artículo N° 30. Al final de cada semestre, cada facultad sustentará la rendición económica contable de los CEPROBSA ante el Consejo Universitario, para su aprobación pertinente, liberando el porcentaje que corresponde a los recursos propios de la universidad.

El funcionamiento, organización, financiamiento y demás Facultades de los CEPROBSA se establecerán en su reglamento.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo N° 31. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo N° 32. Cada Departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función, brindando servicios académicos a otras Facultades que lo requieran.

Artículo N° 33. El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. El periodo de su mandato es de dos años. Puede ser reelegido sólo por un período inmediato adicional.

Artículo N° 34. Los Departamentos Académicos constituyen parte de la estructura académica de las Facultades. Cumplen las funciones de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamento Interno de la Facultad. Sirven a más de una Escuela Profesional.

Artículo N° 35. Los Departamentos Académicos desarrollan sus actividades académicas y administrativas dentro de la política de gestión de la Facultad, y cuentan con el apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo N° 36. Las funciones del Director de Departamento Académico son:

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades del Departamento Académico de acuerdo a los estándares de calidad, que debe ser aprobado por el pleno de Docentes y ratificado por el Consejo de Facultad.
- b) Monitorear y supervisar la programación y cumplimiento de las actividades lectivas, de investigación, extensión cultural y proyección social, considerados en el sílabo.
- c) Coordinar las actividades académicas de los docentes de la Facultad correspondiente con los departamentos académicos que prestan servicios a las Facultades de su ámbito funcional.
- d) Velar por las condiciones adecuadas de trabajo de sus integrantes para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Evaluar a los docentes en sus funciones académico-administrativas de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- f) Prestar servicios de docencia a las Facultades en las asignaturas de la especialidad o afines, para evitar la duplicidad de las mismas.
- g) Proponer ante el Consejo de Facultad para su aprobación la distribución de la

carga lectiva y no lectiva; los horarios de clases en coordinación con el pleno de docentes y estudiantes de la carrera profesional; de conformidad a la naturaleza y disponibilidad de los recursos humanos y logísticos de la facultad.

- h) Proponer al Decano de la facultad que corresponda, el cuadro de necesidades de docentes para su discusión y aprobación en Consejo de Facultad.
- i) Coordinar, controlar y evaluar las actividades académicas de sus miembros, sustentado en la carga lectiva con el control de asistencia y permanencia, y la carga no lectiva mediante los informes respectivos.
- j) Controlar la asistencia y permanencia en las actividades lectivas y no lectivas del personal docente y elevar los partes diarios a la unidad de Recursos Humanos para su consolidación.
- k) Hacer informes de seguimiento y evaluación de las sedes descentralizadas para su ratificación o supresión.
- l) En el caso de las Facultades que no cuentan con Director de Escuela asumirá las funciones el Director de departamento Académico.
- m) Otras que le asigne el Consejo de Facultad de su ámbito funcional y las que se fijen en el Reglamento Interno de la misma.

Artículo N° 37. Son causales de vacancia del Director de Departamento Académico:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada por escrito a órgano de gobierno pertinente.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo conforme a la Ley N° 26771.
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- g) Incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- h) No cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- i) Estar incurso en causal de inhabilitación.
- j) El uso de los bienes de la UNHEVAL, en beneficio personal.
- k) Por abandono injustificado por más de tres días.

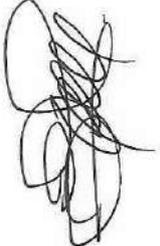
Artículo N° 38. La Asamblea Universitaria designa entre sus miembros a la Comisión Permanente encargada de evaluar la solicitud de Vacancia, para investigar y emitir informe en los casos de vacancia del Director de Departamento Académico, excepto en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico mental permanente.
- c) Renuncia expresa por escrito formalizada a órgano de gobierno pertinente.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo debidamente declarado de acuerdo con la ley de materia.

Artículo N° 39. El procedimiento de vacancia del Director de Departamento Académico por las causales: i) incompatibilidad sobrevenida después de la elección; ii) incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNHEVAL; iii) no cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad; iv) estar incurso en causal de inhabilitación; v) uso

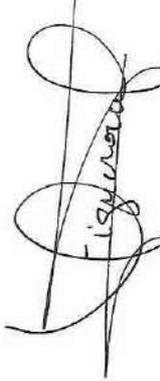
de los bienes de la UNHEVAL, en beneficio personal; y vi) por abandono injustificado por más de tres días; será el siguiente:

- 
- a) La solicitud de vacancia por los docentes, los estudiantes, graduados de la UNHEVAL o ciudadanos, así como por petición derivada de algún órgano de gobierno, será presentada ante la Comisión Permanente de Vacancia, designada por la Asamblea Universitaria.
 - b) La Comisión Permanente de Vacancia emite el respectivo informe en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud o remitida la misma por algún órgano de gobierno, la cual es derivado al Decano de la Facultad.
 - c) El Decano de la Facultad en un plazo máximo de 3 días hábiles convocara a los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad, con presencia del Director de Departamento y los interesados para que ejerzan su derecho de defensa. Para la declaración de vacancia se requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) total de los docentes ordinarios.
 - d) El administrado podrá interponer recurso de reconsideración, en caso de considerarlo, dentro del plazo de 15 días hábiles ante el Decano; y el Decano convoca al Pleno de Docente para resolver el recurso de reconsideración y con el cual se agota la vía administrativa.



Artículo N° 40. El procedimiento de vacancia del Director de Departamento Académico por las casuales: i) Fallecimiento, ii) Enfermedad o impedimento físico mental permanente, iii) Renuncia expresa por escrito formalizada al órgano de gobierno pertinente, iv) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso y v) Nepotismo debidamente declarada de acuerdo a la ley de la materia, será de la siguiente manera:

- 
- a) El Decano de la Facultad convocará a los docentes ordinarios adscritos al departamento académico respectivo, dentro del plazo de 3 días hábiles de tomado conocimiento, para formalizar la vacancia.



Artículo N° 41. Declarada la vacancia del cargo de Director de Departamento Académico, por la causal de renuncia y las causales establecidas en el artículo 37° del presente Estatuto, el Consejo de Facultad encargará el cargo al docente que cumpla los requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad, hasta la elección del Director. Debiendo el Decano comunicar al Comité Electoral para la elección respectiva.

Artículo N° 42. Los Departamentos Académicos de la UNHEVAL están integrados a las respectivas Facultades, siendo los siguientes:

N°	FACULTADES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
1	Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica. Ingeniería Agroindustrial
2	Medicina	Medicina y Odontología
3	Psicología	Psicología
4	Enfermería	Enfermería
5	Obstetricia	Obstetricia
6	Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería
7	Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras

N°	FACULTADES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
8	Economía	Economía
9	Ciencias Sociales	Sociología y Ciencias de la Comunicación
10	Ciencias de la Educación	Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales
		Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades
11	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas
12	Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniería Civil y Arquitectura
13	Ingeniería Industrial y de Sistemas	Ingeniería Industrial y de Sistemas
14	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria

Artículo N° 43. La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo N° 44. Para la creación de un Departamento Académico se requiere la adscripción de un mínimo de diez docentes ordinarios, la misma que será aprobada por Asamblea Universitaria.

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo N° 45. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.

Artículo N° 46. Las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL están integrados funcionalmente a las Facultades siguientes:

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL	CARRERA PROFESIONAL
Ciencias Agrarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Agronómica ▪ Ingeniería Agroindustrial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Agronómica ▪ Ingeniería Agroindustrial
Medicina	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Humana ▪ Odontología 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Humana ▪ Odontología
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicología 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicología
Enfermería	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfermería 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfermería
Obstetricia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obstetricia 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obstetricia
Ciencias Administrativas y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Administrativas ▪ Turismo y Hotelería 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Administrativas ▪ Turismo y Hotelería
Ciencias Contables y Financieras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Contables y Financieras 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Contables y Financieras
Economía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Economía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Economía
Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sociología ▪ Ciencias de la Comunicación Social 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sociología ▪ Ciencias de la Comunicación Social
Ciencias de la Educación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Inicial ▪ Educación Primaria ▪ Educación Física 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Inicial ▪ Educación Primaria ▪ Educación Física

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL	CARRERA PROFESIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ▪ Lengua y Literatura ▪ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ▪ Matemática y Física ▪ Biología, Química y Ciencia del Ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ▪ Lengua y Literatura ▪ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ▪ Matemática y Física ▪ Biología, Química y Ciencia del Ambiente
Derecho y Ciencias Políticas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho y Ciencias Políticas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho y Ciencias Políticas
Ingeniería Civil y Arquitectura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Civil ▪ Arquitectura 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Civil ▪ Arquitectura
Ingeniería Industrial y de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Industrial ▪ Ingeniería de Sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Industrial ▪ Ingeniería de Sistemas
Medicina Veterinaria y Zootecnia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Veterinaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Veterinaria

Artículo N° 47. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo N° 48. Son funciones del Director de la Escuela Profesional, los siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Escuela Profesional de acuerdo con los estándares de calidad con la participación del pleno de docentes y aprobado por el Consejo de Facultad.
- b) Diseñar y evaluar los perfiles en función a las competencias de la carrera, dándose cumplimiento mediante las prácticas pre profesionales de acuerdo con la carrera profesional.
- c) Elaborar los procesos de organización de los diseños curriculares y su articulación con las funciones inherentes a la universidad.
- d) Coordinar con el Director del Departamento Académico la elaboración de los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas profesional.
- e) Evaluar los sílabos de los cursos de las escuelas profesionales en coordinación con el Director del Departamento Académico.
- f) Evaluar anualmente el currículo de estudios de la Escuela Profesional.
- g) Promover, diseñar y evaluar los módulos de competencia profesional, de manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita al estudiante obtener una certificación para su incorporación al mercado laboral.
- h) Coordinar el apoyo a los estudiantes para la elaboración y sustentación del proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- i) Elaborar reglamentos del sistema modular para la certificación de los estudiantes y su incorporación al mercado laboral.
- j) Promover normas que permita al estudiante demostrar la competencia y dominios alcanzados.
- k) Proponer a la Facultad los reglamentos de adecuación curricular y convalidaciones.
- l) Otras que le asigne el Consejo de Facultad de su ámbito funcional y otras que se fijan en el Reglamento Interno de la misma.

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo N° 49. La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo N° 50. La Unidad de Posgrado de la Facultad está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga, por un periodo de hasta dos años. El Director de la Unidad de Posgrado será representante de la facultad ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

Artículo N° 51. Los directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad proponen ante el Consejo de Facultad los estudios de: maestrías, doctorados, posdoctorados, diplomados que ofrece la Facultad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo N° 52. Son atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad:

- a) Convocar, dirigir y presidir la unidad de posgrado de la Facultad
- b) El Director representa en el Consejo Directivo de la Escuela a la Unidad de Posgrado de la Facultad, y en los actos académicos y públicos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- d) Proponer la plana docente y la carga lectiva Docente para su aprobación en el Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- e) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de posgrado el currículo de estudios y el presupuesto para su desarrollo.
- f) Supervisar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento general de la Escuela de Posgrado y las normas conexas.
- h) Encargar la Dirección de Unidad de Posgrado de la facultad, interinamente, a un docente de acuerdo a ley en caso de licencia menor de treinta (30) días.
- i) Supervisar y controlar al personal docente, administrativo y de servicios asignado a la Unidad de Posgrado de la facultad.
- j) Organizar, promover y dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad.
- k) Planificar, organizar ejecutar los exámenes de admisión para los estudios de maestrías, doctorados y posdoctorados en coordinación con la Oficina Central de Admisión.
- l) Proponer al consejo de facultad la aprobación de Programas de Maestrías y Doctorados.
- m) Otras que señale el Reglamento General de la Escuela de posgrado.

Artículo N° 53. La Unidad de Posgrado de cada Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad y en conformidad con el Artículo 8° de la nueva Ley

Universitaria, propone al Consejo Universitario la creación de su Centro de Producción de Bienes y Servicios Académicos (CEPROBSA), relacionados con sus estudios de: maestrías, doctorados, diplomados y postdoctorados.

Artículo N° 54. El funcionamiento efectivo del CEPROBSA de las unidades de Posgrado en la ejecución de sus actividades, dentro de una estructura orgánica – administrativa y presupuestal con autonomía económica, será flexible y sujeto al tipo de actividad y/o proyecto que realice dentro de su autonomía administrativa, para cuyo efecto coordinará con las oficinas de administración y planificación central, pero reservando su autonomía funcional en la toma de decisiones en lo referente a planeamiento, ejecución y evaluación pertinente.

El modelo de organización y funcionamiento, estructura orgánica, financiamiento y evaluación de cada CEPROBSA se establece en su respectivo reglamento a propuesta y aprobación del Consejo Universitario

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 55. Las unidades de investigación son unidades académicas especializadas de las Facultades, integran actividades de investigación. Están constituidas por docentes, investigadores y estudiantes dedicados a la producción científica humanística y tecnológica; al estudio avanzado y a la formación de investigadores. Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de doctor por un periodo de dos años, designado como Director de la Unidad de Investigación a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS

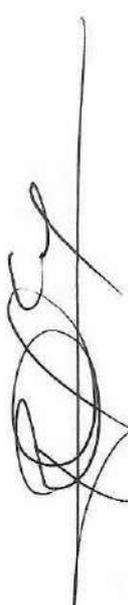
Artículo N° 56. La Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad es la encargada de la producción de bienes y prestación de servicios dirigidos a la comunidad y, preferentemente, en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Este tipo de actividad requiere del acuerdo previo del Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Universitario. Se encuentran comprendidas dentro de esta unidad las segundas especialidades, programas especializados, estudios complementarios para bachiller y licenciatura, y otros similares; servicios de laboratorios, formación continua y educación a distancia y otros programas académicos según la naturaleza de cada carrera profesional.

UNIDAD DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

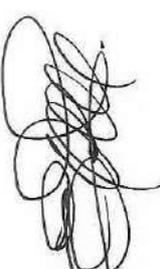
Artículo N° 57. La Unidad de Calidad y Acreditación de la Facultad es la encargada de gestionar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales, a través del Comité de Calidad de cada Carrera Profesional, y está a cargo de un Director propuesto por el Decano, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

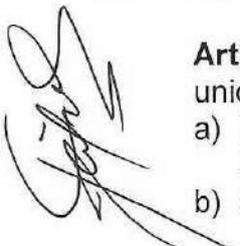


Artículo N° 58. La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad articula las actividades de extensión cultural y de proyección social que organizan las facultades y que los mismos vinculen con el proceso de enseñanza-aprendizaje y con la investigación, con el fin de generar valor público para la sociedad. Estas actividades deben alinearse a las políticas institucionales de Responsabilidad Social Universitaria y deben ser aprobadas por su Consejo de Facultad, ratificadas por el Consejo Universitario y puestas en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, la cual se encargará de registrarlas adecuadamente en una base de datos.

ESCUELA DE POSGRADO



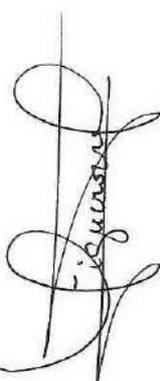
Artículo N° 59. La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL es una unidad académica de alto nivel; debe propender a su autosostenibilidad, regulada por su Reglamento. Establece las políticas de altos estudios académicos; planifica, organiza, dirige, coordina y supervisa los estudios de maestrías, doctorados y diplomados, en el ámbito de su competencia, en estrecha coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las Facultades que la integran.



Artículo N° 60. El Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa por todos los docentes ordinarios que cuentan con el grado de Maestro y Doctor, con similar procedimiento para los Decanos. Por un período de cuatro años, no podrá ser reelegido para el período inmediato. El director es un docente principal con grado de Doctor con no menos de tres años en la categoría.

Artículo N° 61. La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL está organizado por dos unidades:

- a) Una Unidad Central direccionada por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- b) Unidades descentralizadas que corresponden a las Facultades.

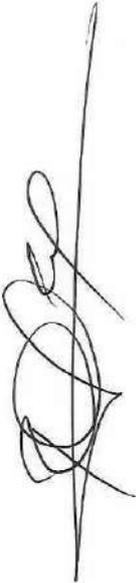


Artículo N° 62. La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL cuenta con un Consejo Directivo conformado por el Director de la Escuela de Posgrado y la cuarta parte de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos entre ellos y el tercio de estudiantes. El mandato de los representantes de las Facultades al Consejo Directivo es hasta un año. El Reglamento General de la Escuela de Posgrado norma su estructura y funciones.

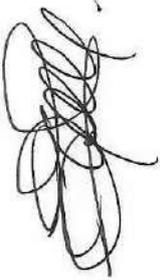
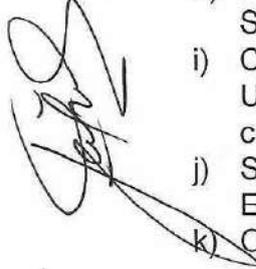
Artículo N° 63. Las Facultades que propician las Unidades de Posgrado deben contar con un mínimo de diez (10) docentes con grados académicos de maestro y doctor, para promover su funcionamiento.

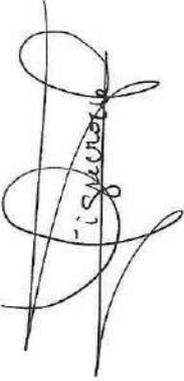
Artículo N° 64. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- a) Coordinar los estudios de maestría, doctorado, diplomados y similares del mismo nivel, dirigidos y desarrollados por la unidad de posgrado de la Facultades.

- 
- b) Designar al secretario de la Escuela de Posgrado a propuesta del Director; que cuente con el grado de Doctor.
 - c) Aprobar los reglamentos internos y otras normas para el funcionamiento académico y administrativo, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
 - d) Evaluar el funcionamiento de las unidades de posgrado de las Facultades.
 - e) Promover y proponer convenios con otras escuelas de posgrado del país y del extranjero.
 - f) Aprobar los grados académicos de su competencia y elevarlos al Consejo Universitario para que sean conferidos.
 - g) Otras funciones que establezca el Reglamento General de la Escuela de posgrado y de la UNHEVAL.

Artículo N° 65. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- 
- 
- a) Establecer políticas de desarrollo institucional para la acreditación, su fortalecimiento a nivel nacional e internacional.
 - b) Gestionar convenios interinstitucionales e internacionales para promover la investigación y el desarrollo humano de la región.
 - c) Gestionar convenios interinstitucionales e internacionales para el financiamiento de los trabajos de investigación y la transferencia tecnológica.
 - d) Promover, controlar y evaluar los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad.
 - e) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela, y representarla en los actos académicos y públicos.
 - f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
 - g) Supervisar y coordinar las actividades académicas de las unidades de Posgrado de las Facultades.
 - h) Firmar conjuntamente con el Rector, el Vicerrector Académico, Decano y el Secretario General, los diplomas y grados académicos.
 - i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y las normas conexas.
 - j) Supervisar y controlar al personal administrativo y de servicios asignado a la Escuela de Posgrado.
 - k) Otras que señale el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.



Artículo N° 66. Son causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- a) Fallecimiento.
- b) La renuncia aceptada por el Consejo Directivo de la Escuela y ratificada por el Consejo Universitario.
- c) No convocar injustificadamente a sesiones ordinarias al Consejo Directivo en los períodos establecidos en el Reglamento Interno, y a las extraordinarias en las fechas solicitadas por sus miembros.
- d) Violar la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento Interno y las normas de la Escuela, y no cumplir y no hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo Directivo.
- e) Las demás señaladas en el Artículo 76° de la Ley Universitaria N° 30220.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo N° 67. El régimen de estudios de pregrado es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. La modalidad es presencial.

Artículo N° 68. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo N° 69. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo N° 70. Los estudios específicos y de especialidad de Pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo N° 71. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Artículo N° 72. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo N° 73. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo N° 74. El funcionamiento de las clases teóricas se realizará con un máximo de 40 estudiantes por aula, y para las clases prácticas y de laboratorio se establecerán de acuerdo a la naturaleza de la carrera.

DISEÑO CURRICULAR

Artículo N° 75. Los currículos de las carreras profesionales que ofrece la UNHEVAL son flexibles y diseñados de acuerdo a los enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el modelo educativo preferentemente con enfoque de competencia de la UNHEVAL que responde a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Artículo N° 76. Las Facultades tienen autonomía para adoptar la flexibilidad curricular de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales que ofrece, con la finalidad de promover la movilidad interna de estudiantes a nivel de escuelas profesionales y /o Facultades de la UNHEVAL a través de los cursos electivos.

Artículo N° 77. Las Escuelas Profesionales de pregrado diseñan su currículo, según módulos de competencia profesional, con no menos de 16 créditos de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos se permitan

obtener la certificación, para facilitar la incorporación del egresado al mercado laboral.

Artículo N° 78. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, según reglamento de cada Facultad.

Artículo N° 79. La estructura curricular en el nivel de estudios de pregrado, determina la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a las carreras profesionales, pudiéndose implementar como actividades extracurriculares o intracurriculares con un mínimo de 15 créditos con carácter obligatorio.

Artículo N° 80. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo N° 81. Los currículos deben actualizarse cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los fines y objetivos de la UNHEVAL.

CAPÍTULO VI

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo N° 82. Los estudios de Posgrado se gestionan por las Unidades de Posgrado de las Facultades, y corresponden a Diplomados de Posgrado, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado. Comprende los estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización. Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. En ambos casos se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos con el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación y tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. La EPG-UNHEVAL según los documentos normativos determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley.

TÍTULO IV

GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO VII

OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo N° 83. La UNHEVAL otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales que tengan acreditación reconocida por organismos competentes deben hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Artículo N° 84. La UNHEVAL para fines de homologación o revalidación de los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras se rigen por el presente Estatuto.

Artículo N° 85. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNHEVAL establece en sus normas internas. Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales son:

- a) Grado académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro, Grado académico de Doctor.
- b) Grado Académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad.

Artículo N° 86. El Grado Académico de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo N° 87. El Título Profesional requiere del Grado Académico de Bachiller obtenido en la UNHEVAL, el cual se puede obtener bajo las siguientes modalidades: Aprobación de una tesis o aprobación de un trabajo de suficiencia Profesional y otras modalidades que se aprueben, una vez acreditada la UNHEVAL.

Artículo N° 88. La UNHEVAL otorga los grados académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales de licenciado(a) y sus equivalentes que tienen denominación propia; asimismo, Título de Segunda Especialidad, Grados de Maestro y Doctor según reglamento, y tal como se establece en el cuadro siguiente:

GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD	BACHILLER EN:	TÍTULO PROFESIONAL DE:
Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agrónomo Ingeniero Agroindustrial
Medicina	Medicina Humana Odontología	Médico Cirujano Cirujano Dentista
Psicología	Psicología	Licenciado (a) en Psicología
Enfermería	Enfermería	Licenciado (a) en Enfermería
Obstetricia	Obstetricia	Obstetra

FACULTAD	BACHILLER EN:	TITULO PROFESIONAL DE:
Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas Turismo y Hotelería	Licenciado(a) en Administración Licenciado(a) en Administración Turística y Hotelería
Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras	Contador Público
Economía	Economía	Economista
Ciencias Sociales	Sociología Ciencias de la Comunicación Social	Licenciado(a) en Sociología Licenciado(a) en Ciencias de la Comunicación Social
Ciencias de la Educación	Ciencias de la Educación	Licenciado (a) en educación: -Especialidad: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Educación Inicial ➤ Educación Primaria ➤ Educación Física. ➤ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ➤ Lengua y Literatura. ➤ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas. ➤ Matemática y Física. ➤ Biología, Química y Ciencia del Ambiente.
Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Abogado
Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniería Civil Arquitectura	Ingeniero Civil Arquitecto
Ingeniería Industrial y de Sistemas	Ingeniería Industrial Ingeniería de Sistemas	Ingeniero Industrial Ingeniero de Sistemas
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria	Médico Veterinario

*Tomar en cuenta la condición de género en la emisión del diploma.

Artículo N° 89. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residente médico se rige por sus propias normas.

Artículo N° 90. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo N° 91. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa.

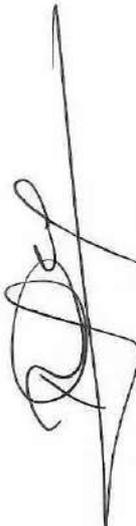
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo N° 92. Los programas académicos de formación continua son servicios educativos de extensión, que permitirá afianzar y actualizar a los profesionales en los aspectos teórico y prácticos de una disciplina y desarrollar determinadas

habilidades y competencias de los egresados. Se implementan y desarrollan en las Facultades, debiéndose establecer y regular en los reglamentos pertinentes.

Artículo N° 93. Los estudios en los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los programas de formación continua que ofrece la UNHEVAL se regulan por el reglamento respectivo.

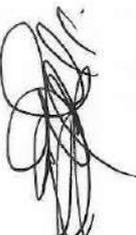
EDUCACIÓN A DISTANCIA



Artículo N° 94. Las Facultades pueden implementar de acuerdo a la naturaleza de la carrera, programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos sistemas de evaluación conducentes al cumplimiento de los estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Deben contar con la autorización de la SUNEDU.

Artículo N° 95. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo N° 96. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad señalada en el artículo anterior.



Artículo N° 97. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por la UNHEVAL se sujetan a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN

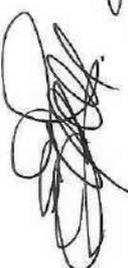
CAPÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN



Artículo N° 98. La investigación en la UNHEVAL constituye una función esencial y obligatoria, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas para tal fin.

Artículo N° 99. La UNHEVAL fomentará la formación de grupos de investigación con equidad de género en todos sus ámbitos, a fin de potenciar la colaboración y la comunicación entre investigadores y el mejor aprovechamiento de sus recursos. El régimen de funcionamiento de estos grupos se regulará en el Reglamento General de investigación.

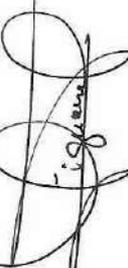


Artículo N° 100. La UNHEVAL fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo al paradigma cualitativo y/o cuantitativo.

Artículo N° 101. La UNHEVAL incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje.



Artículo N° 102. La UNHEVAL, a través del Vicerrectorado de Investigación, garantiza que los investigadores en el desarrollo de los trabajos científicos, técnicos o artísticos, dispongan de las condiciones y recursos financieros necesarios para su realización.



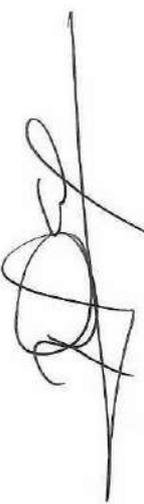
Artículo N° 103. En la UNHEVAL las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores y de acuerdo al Reglamento de Ética de la Investigación, orientándola hacia las áreas de su competencia.

Artículo N° 104. La UNHEVAL a través del Vicerrectorado de Investigación accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otras líneas de su competencia, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

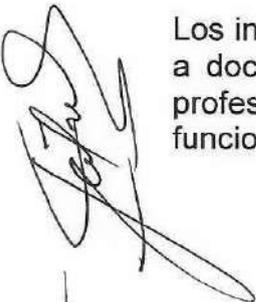
Artículo N° 105. Los fondos asignados a la investigación en la UNHEVAL son intangibles, permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades

privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

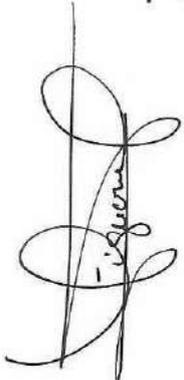
Artículo N° 106. Las fuentes de financiamiento para la Investigación en la UNHEVAL son las siguientes:

- 
- a) Asignación no menos del 10% del presupuesto institucional para ser administrado por el Vicerrectorado de Investigación en función a los programas de investigación.
 - b) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad.
 - c) Transferencia de los saldos de balance del ejercicio presupuestal según disponibilidad.
 - d) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobrecanon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
 - e) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
 - f) Los recursos directamente recaudados, las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
 - g) Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
 - h) Diez por ciento (10%) de la utilidad resultante de cada uno de los centros de producción de bienes y servicios y otras dependencias generadoras de recursos propios.
 - i) Los ingresos derivados de fondos concursables.
 - j) Los ingresos derivados de su propia actividad.
 - k) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.
- 

Artículo N° 107. El Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL tiene la siguiente estructura funcional: Dirección de Investigación Universitaria y Dirección de Transferencia e Innovación.



Los institutos de investigación son órganos en campos y líneas definidas que reúnen a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales investigadores que se adscriben libremente. La creación y funcionamiento será reglamentada de manera específica.



TÍTULO VI

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO IX

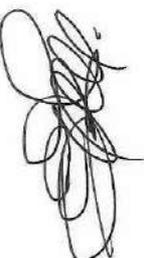
ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo N° 108. La UNHEVAL establece un gobierno autónomo y democrático para gestionar la calidad institucional, con el concurso de docentes, estudiantes y graduados representados de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos

ASAMBLEA UNIVERSITARIA



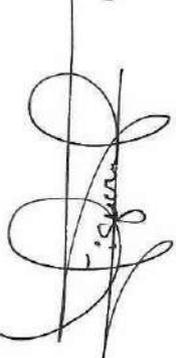
Artículo N° 109. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo N° 110. La habilidad se pierde:

- a) Por haberse declarado su vacancia.
- b) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- c) Licencia superior a 6 meses.
- d) Por ascenso de categoría.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo al Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- g) Otros que señala la ley.

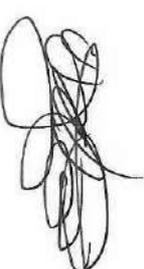


Artículo N° 111. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el Rector o Decano, según corresponda. En caso de empate dirime el Rector o el Decano, en la respectiva instancia de gobierno. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.



Artículo N° 112. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 
- a) El Rector, quien la preside.
 - b) Los Vicerrectores.
 - c) Los Decanos de las Facultades
 - d) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. El periodo de mandato es de tres años.
 - f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación estudiantil será por Facultades. El periodo mandato es de un año.
 - g) La representación estudiantil será en la siguiente proporción: 80% pregrado y 20% posgrado
 - h) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
 - i) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - j) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.



Artículo N° 113. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos: A iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a pedido de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

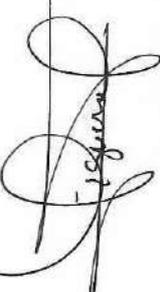
Para sesiones extraordinarias la convocatoria se efectúa en el plazo máximo de quince días calendario de presentado el pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta. Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria. La representatividad de las autoridades encargadas debe ser en el marco de la Ley.



Artículo N° 114. La convocatoria a sesión ordinaria se efectúa por aviso publicado en un diario de mayor circulación de la ciudad de Huánuco sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco días; y en el caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.



Artículo N° 115. A falta de quórum se formula una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



Artículo N° 116. La Asamblea Universitaria de la UNHEVAL tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo

a las causales expresamente señaladas en el presente estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- f) Designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU y a la Asamblea Universitaria.
- g) Designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de evaluar la solicitud de vacancia presentada por docentes, estudiantes, egresados o ciudadanos de las autoridades de gobierno de la Universidad; conformada por: 01 docente principal, 01 docente asociado, 01 docente auxiliar y 02 estudiantes.
- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos
- j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo N° 117. El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Su representatividad es de un año en forma rotativa.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. El periodo de mandato es de un año.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de mandato es de un año.
- g) Participa el Secretario General del Sindicato de Docentes y de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
- h) El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración y el Director del PRODAC asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- i) El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo N° 118. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de desarrollo

de la Universidad, los instrumentos de gestión y el plan anual de funcionamiento.

- b) Aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNHEVAL, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las Facultades o la Escuela de Post Grado.
- f) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Docentes, Funcionarios y Estudiantes y recibir los informes correspondientes.
- g) Aceptar legados y donaciones.
- h) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- i) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- j) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- k) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- l) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas de acuerdo al reglamento y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- r) Elegir a los miembros del tribunal de honor universitario a propuesta del Rector.
- s) Otras que señale la Ley Universitaria N° 30220, Asamblea Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL y otras normas internas de la UNHEVAL.

RECTOR

Artículo N° 119. El Rector es el personero y representante legal de la UNHEVAL. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNHEVAL.

Artículo N° 120. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N° 121. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento y gestión institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UNHEVAL de acuerdo a ley.
- h) Otras que señale la Ley Universitaria N° 30220, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL y otras normas internas de la UNHEVAL.

Artículo N° 122. En caso de ausencia sustentada o licencia temporal de acuerdo a ley, el Rector encarga las funciones al Vicerrector Académico, o, en ausencia de este, al Vicerrector de Investigación.

VICERRECTORES

Artículo N° 123. La UNHEVAL cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo N° 124. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo N° 125. Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNHEVAL.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la UNHEVAL.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente a través de un programa multianual.
- d) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las direcciones, Oficinas y unidades de acuerdo a su competencia establecidas en la estructura orgánica de la UNHEVAL.
- e) Supervisar los procesos de ingreso a la docencia universitaria conforme a ley y su reglamento.
- f) Coordinar y supervisar los procesos de Admisión, presidiendo la Comisión Permanente de Admisión.
- g) Supervisar la expedición de Grados y Títulos en las Facultades y Escuela de Posgrado.
- h) Consolidar el presupuesto de las dependencias a su cargo y elevar al Consejo Universitario para su aprobación.
- i) Asumir por encargo las funciones de Rector y de vicerrector de investigación, en los casos previstos en el presente Estatuto.
- j) Otras que señale la Ley Universitaria N° 30220, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL y otras normas internas de la UNHEVAL.

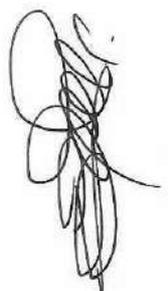
Artículo N° 126. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de máximo nivel responsable de la investigación en la UNHEVAL, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, y las líneas de investigación científica y tecnológica de la UNHEVAL, las estrategias para su desarrollo, la distribución del presupuesto dedicado a investigación, así como la convocatoria y adjudicación del financiamiento a través de fondos concursables para investigación.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Fomentar la innovación y desarrollo de tecnología como resultado de la investigación y de acuerdo de las necesidades de la sociedad con énfasis en el ámbito local, regional y nacional.
- g) Coordinar las actividades de investigación de las Facultades y de la Escuela de



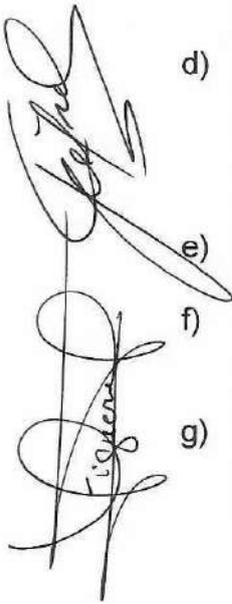
Posgrado, con la finalidad de fomentar, supervisar su realización promover su publicación en concordancia con la misión de la UNHEVAL.

- h) Fomentar lineamientos de la investigación formativa para el desarrollo académica en las unidades académicas.
- i) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades de acuerdo a su competencia establecidas en la estructura orgánica de la UNHEVAL.
- j) Organizar la difusión del conocimiento y resultados de las investigaciones para la transferencia tecnológica, integrando a la UNHEVAL, la empresa, y la a sociedad.
- k) Promover la publicación y difusión de los resultados de la labor de investigación de la universidad a través de las redes científicas.
- l) Implementar el registro de derechos de propiedad intelectual.
- m) Coordinar las actividades de investigación desarrolladas en las Facultades y de la Escuela de Posgrado.
- n) Evaluar cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; de acuerdo al reglamento y en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- o) Asumir las funciones por encargo de la rectoría y de la vice rectoría académica.
- p) Otras que señale la Ley Universitaria N° 30220, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL y otras normas internas de la UNHEVAL.



Artículo N° 127. Elección del Rector y Vicerrectores de la UNHEVAL.

El Rector y los Vicerrectores de la UNHEVAL son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
 - c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 - d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 - e) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
 - f) Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
 - g) Para calcular el valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se realizará de acuerdo a la Ley Universitaria y se establecerá en el Reglamento Electoral.
- 

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo N° 128. El Consejo de la Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Ocho (08) representantes de los docentes de las siguientes categorías: cuatro (04) principales, tres (03) asociados, y un (01) auxiliar. El periodo de mandato es de tres años.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de mandato es de un año.

Artículo N° 129. El Consejo de Facultad se reúnen en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

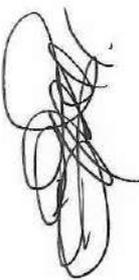
Artículo N° 130. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, de pregrado y posgrado elaborados por las Escuelas Profesionales o unidades de Posgrado que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- d) Conformar las Comisiones para realizar la evaluación, ratificación, promoción, remoción y concursos de plazas docentes para nombramiento y contrato.
- e) Conformar comisiones permanentes y ad hoc.
- f) Aprobar los instrumentos de planeamiento estratégico articulados al Sistema Nacional de Planeamiento –SINAPLAN- y de gestión de la Facultad.
- g) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación, así como aprobar los informes de cumplimiento de las Comisiones permanentes y adhoc.
- h) Aprobar el Presupuesto de la Facultad, sobre las bases de las propuestas formuladas por sus unidades; y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- j) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización y otras que otorga la Facultad y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- k) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de los estudios de pregrado y posgrado, segunda especialización y otras conforme al estatuto, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la facultad.
- l) Aprobar mediante acto resolutivo la convalidación de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- m) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la

Facultad concordante con el Programa Multianual de Capacitación, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

- 
- n) Autorizar el goce del Año Sabático a los docentes de acuerdo normatividad vigente.
 - o) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado y postgrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de responsabilidad social.
 - p) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
 - q) Aprobar el informe de la memoria anual del Decano y de las Unidades Académicas y Administrativas de la Facultad.
 - r) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
 - s) Encargar las funciones del Decanato al docente de más alta categoría y antigüedad del Consejo de Facultad por ausencia temporal del titular mayor a treinta días.
 - t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

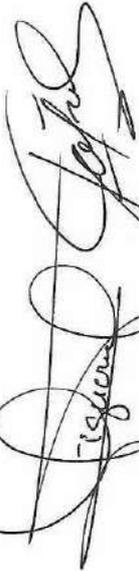
DECANO



Artículo N° 131. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo N° 132. El Decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde conjuntamente con el Docente Secretario, del acervo documental y de los bienes de la Facultad.

Artículo N° 133. Requisitos para ser Decano

- 
- a) Ser ciudadano en ejercicio.
 - b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años en la docencia universitaria, y con no menos de tres (3) años en la categoría, y estar adscrito a la Facultad que postula.
 - c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N° 134. Son atribuciones del Decano los siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la facultad en los actos académicos y públicos.
- c) Dirigir administrativamente la facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- d) Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los

Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

- e) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.
- f) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- h) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Docente Secretario de la Facultad.
- i) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas.
- j) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad, plan estratégico, planes de desarrollo, los programas, el presupuesto, el Plan Operativo Institucional (POI) y su informe de gestión, para ser aprobados.
- k) Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto y del Plan Operativo Institucional aprobado de la Facultad, dentro de las normas presupuestarias de la UNHEVAL, lo que dará cuenta al Consejo de Facultad.
- l) Supervisar y coordinar las actividades de la Dirección de Departamento, directores de las Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado.
- m) Coordinar la realización de las prácticas pre-profesionales, mediante la suscripción de convenios con las instituciones del ámbito regional, nacional e internacional que deben ser propuestos al Consejo de Facultad para su aprobación y ratificados por el Consejo Universitario.
- n) Planificar, organizar, ejecutar diplomados y cursos de especialización firmando la certificación respectiva.
- o) Firmar, conjuntamente con el Rector, con el Vicerrector Académico y con el Secretario General, los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional y segunda especialización y otras.
- p) Firmar los certificados de estudios, constancias y otros documentos, dentro del término de ley.
- q) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, Los instrumentos de Planificación, Gestión y Dirección de la Facultad.
- r) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las comisiones permanentes y otras que establezca el Reglamento Interno de la Facultad.
- s) Encargar el Decanato al docente de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Facultad en caso de licencia o permiso hasta treinta (30) días.
- t) Supervisar al personal docente, y controlar al personal administrativo y de servicios de la facultad.
- u) Presentar el Currículo de Estudios, que propone la Comisión de Currículo de la Facultad, ante el Consejo de Facultad para su aprobación y demás fines.
- v) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes, en coordinación con las Direcciones de Escuelas Profesionales, para el Examen de Admisión General, de la Unidad de Posgrado y otras, para su aprobación.
- w) Firmar conjuntamente con el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General, los diplomas y grados académicos.
- x) La memoria anual de los decanos debe ser publicada.
- y) Otras que señale el Reglamento Interno de la Facultad.

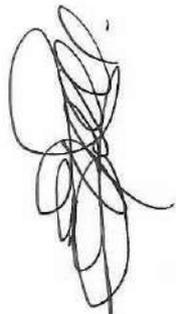


Artículo N° 135. Elección del Decano.

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en el Estatuto.

Artículo N° 136. Para ser declarado electo en el cargo de Decano se requiere que participen más del sesenta por ciento (60%) de los docentes y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados. Se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Artículo N° 137. El Secretario Docente de Facultad participa en el Consejo de Facultad con derecho a voz, pero no a voto, y tiene a su cargo la secretaría académico-administrativa. Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno. Está a cargo de un docente ordinario a propuesta del Decano, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES



Artículo N° 138. Son causales de vacancia de las autoridades de la UNHEVAL:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada por escrito al órgano de gobierno pertinente.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo conforme a la Ley N° 26771.
- f) Incompatibilidad sobrevinida después de la elección.
- g) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad establecidos en el presente Estatuto.
- h) Incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- i) No cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- j) Estar incurso en causal de inhabilitación.
- k) El uso de los bienes de la UNHEVAL en beneficio personal.
- l) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- m) Por abandono injustificado por más de tres días.

Artículo N° 139. La representación de docentes ante los órganos de gobierno. Se da por culminado por los siguientes motivos:

- a) Por ascenso de categoría.
- b) Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado.
- c) Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.

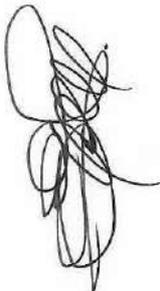
- 
- d) Por medida disciplinaria de suspensión superior a tres meses, impuesta en proceso disciplinario concluido.
 - e) Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
 - f) Por haber culminado el representante alumno su plan de estudios, o por retirarse o dejar de matricularse en un período lectivo.
 - g) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.
 - h) Renuncia expresa.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo N° 140. La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno, se da por culminado por los siguientes motivos:

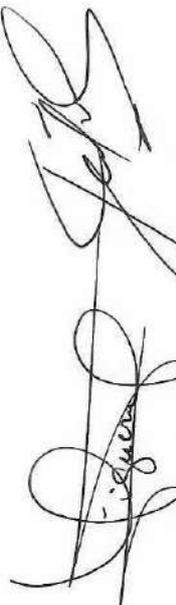
- a) Por haber culminado su plan de estudios, o por retirarse o dejar de matricularse en un período lectivo.
- b) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.
- c) Renuncia expresa.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.



Artículo N° 141. Los docentes, los estudiantes y graduados de la UNHEVAL pueden solicitar la vacancia a la Asamblea Universitaria, para el caso de vacancia del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con las pruebas que corresponda, según la causal.

Artículo N° 142. La vacancia del cargo de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros, previa notificación al Rector o Vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado, según corresponda, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco días hábiles. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida. El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.



Artículo N° 143. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico, y si este cargo también estuviera vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el rectorado el docente principal más antiguo y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con el criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo N° 144. Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el quien haga sus veces convocara a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de quince (15) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral Universitario de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la UNHEVAL para el efecto.

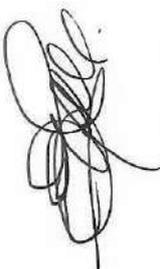


Artículo N° 145. En caso de vacancia del cargo de Decano, asume interinamente el docente más antiguo y de más alta categoría del Consejo de Facultad, hasta cuando sea elegido el nuevo Decano; quien dentro de los quince (15) días calendarios improrrogables y bajo responsabilidad administrativa, comunica al Presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo Decano.

Artículo N° 146. El Decano, treinta (30) días calendario antes de la finalización de su mandato, comunica al Presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo Decano. Debiendo señalar, día y hora para la realización del acto eleccionario en coordinación con el Comité Electoral.

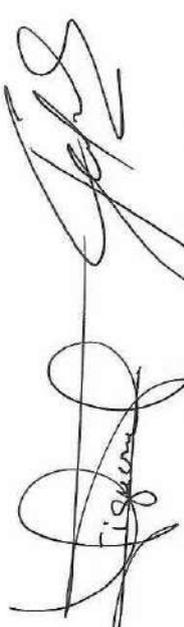
Artículo N° 147. El docente que por su condición de representante de su categoría pertenece a un órgano de gobierno deja de pertenecer a este al asumir la condición de autoridad.

DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES



Artículo N° 148. La revocatoria, es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante referéndum, revocan el mandato de las autoridades de la UNHEVAL, con el voto los dos tercios (2/3) de los electores, y por tanto, al originar la vacancia se procederá a la elección de las nuevas autoridades, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo N° 149. Están sujetos a revocatoria de sus mandatos el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.



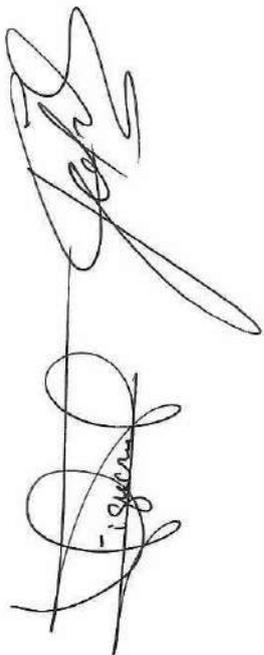
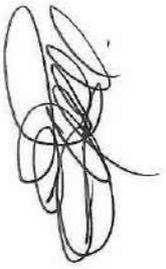
Artículo N° 150. La revocatoria se realiza a través del Referéndum Revocatorio, proceso electoral mediante el cual los estamentos expresan la voluntad revocatoria mediante voto universal, directo obligatorio y secreto. El procedimiento que es conducido por el Comité Electoral Universitario con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se inicia por petición de la mitad más uno de los docentes ordinarios y la mitad más uno de los alumnos matriculados mediante lista de adherentes, la misma cuya autenticidad debe ser verificada por el Comité Electoral Universitario con la colaboración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo N° 151. No procede la revocatoria del Rector, Vicerrectores, Decano y Director de la Escuela de Posgrado durante el primero y el último año de su mandato.

Artículo N° 152. El Comité Electoral Universitario propone las normas complementarias y en materia de revocatoria en el presente Estatuto.

DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo N° 153. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



TÍTULO VII

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

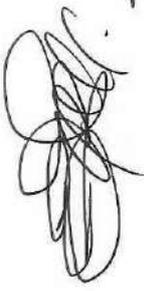
CAPÍTULO X

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES



Artículo N° 154. La UNHEVAL tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso.

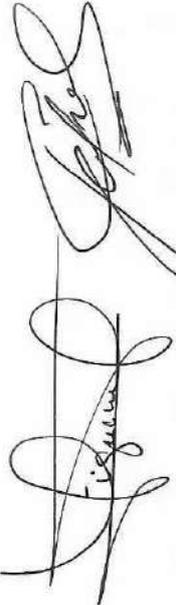
Artículo N° 155. El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, y un (01) docente auxiliar y tres (03) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.



Artículo N° 156. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los miembros de los órganos de gobierno y autoridades; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo N° 157. El Comité Electoral en su primera sesión, nombra su junta directiva (Presidente, Secretario, vocales), y tendrá el apoyo permanente de la oficina de asesoría legal.

Artículo N° 158. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte del gobierno de la UNHEVAL, hasta el término de su mandato. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario es irrenunciable.



Artículo N° 159. El sistema electoral, para todos los órganos de gobierno de la UNHEVAL, es de lista completa. En los actos eleccionarios el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto.

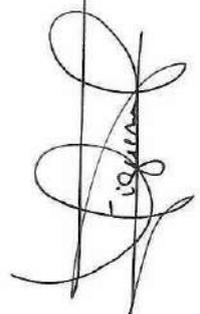
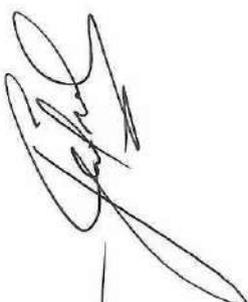
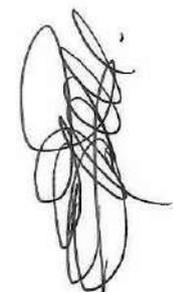
Artículo N° 160. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento General de elecciones, de acuerdo con la Ley Universitaria N°30220, el presente estatuto y el reglamento general de la Universidad, al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Rector para su aprobación.
- c) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- d) Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolverlos de acuerdo a Ley.
- e) Las demás que señale el reglamento.



Artículo N° 161. Ningún acto eleccionario es válido si no es organizado y conducido por el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario informará de sus actos al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria.

Artículo N° 162. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales.



TÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo N° 163. La Estructura Orgánica de la UNHEVAL es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo Universitario.
- c) Rector.
- d) Consejos de Facultad.
- e) Decanos.

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

- a) Órgano de Control Institucional.
- b) Comisión Permanente de Fiscalización.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

- a) Oficina de Asesoría Legal.
- b) Oficina de Planificación y Presupuesto.
- c) Oficina de Calidad.
- d) Oficina de Licenciamiento
- e) Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
- f) Defensoría Universitaria.

ÓRGANOS DE APOYO:

- a) Dirección General de Administración.
- b) Secretaría General.
- c) Oficina de Imagen Institucional.
- d) Tribunal de Honor.
- e) Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios.

ÓRGANOS DE LÍNEA

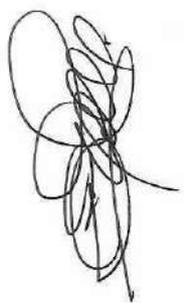
VICERRECTORADO ACADÉMICO

- a) Dirección de Asuntos y Servicios Académicos.
- b) Dirección de Estudios Generales.
- c) Dirección de Bienestar Universitario.
- d) Dirección del Programa Deportivo de Alta Competencia.
- e) Dirección de Admisión.
- f) Centro Preuniversitario Valdizano.
- g) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- h) Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua.
- i) Oficina de Biblioteca Central.

- 
- **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**
 - a) Dirección de Investigación Universitaria.
 - b) Dirección de Transferencia e Innovación.
 - **ESCUELA DE POSGRADO**
 - **FACULTADES**

CAPÍTULO XII

DIRECCIONES Y OFICINAS UNIVERSITARIAS



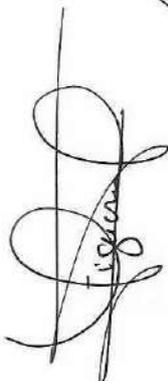
Artículo N° 164. La UNHEVAL cuenta con áreas operativas o de línea, de asesoría y de apoyo, constituida por Direcciones y Oficinas Universitarias, que dependen del Rector, de los Vicerrectores o de la Dirección General de Administración, según sea el caso.

- a) Las Direcciones Universitarias son órganos de asesoría, coordinación, seguimiento, monitoreo, integración y dirección, responsables de la gestión de los objetivos estratégicos institucionales. Dependen del Rector o de los Vicerrectores.
- b) Las Oficinas Universitarias son órganos de apoyo que ejecutan funciones previamente asignadas, de naturaleza operativa y recurrente para la consecución de los objetivos estratégicos específicos institucionales.

Artículo N° 165. Las Direcciones y Oficinas Universitarias tienen un Director o Jefe propuesto por el Rector o Vicerrectores cuando dependan directamente de él, y designados por el Consejo Universitario en caso de que no lo sea, será coordinada dicha propuesta con la autoridad según corresponda su dependencia.

Su selección deberá tener en cuenta el perfil profesional del área, los conocimientos y experiencias del candidato para el ejercicio de las funciones establecidas para la Dirección o Jefatura, recae la designación en un docente ordinario. En las Jefaturas ejerce el cargo un profesional servidor administrativo, que reúna los requisitos y condiciones establecidos para tal fin.

Artículo N° 166. Son funciones de los Directores Universitarios:

- 
- 
- a) Ejercer la gestión de la Dirección respectiva y ejecutar las acciones propias del cargo o las disposiciones de las autoridades universitarias, según su competencia, y dentro del marco de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Manual de Organización y Funciones de la UNHEVAL.
 - b) Poner a consideración del Rector o del Vicerrector, según corresponda, los proyectos, recomendaciones, informes y acuerdos estudiados por la respectiva Dirección.
 - c) Presentar al Rector o al Vicerrector, según corresponda, el informe semestral de las actividades de la Dirección.
 - d) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a las que sea invitado en los que tendrá solo derecho a voz en los asuntos relacionados con su Dirección.

e) Otras establecidas en las normas institucionales internas y de carácter regional, nacional.

Artículo N° 167. Las direcciones universitarias y las oficinas administrativas cuentan con el personal profesional y técnico requerido para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

CAPÍTULO XIII DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

ASESORÍA LEGAL

Artículo N° 168. La Oficina de Asesoría Legal interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y atiende los asuntos judiciales de la UNHEVAL. Está a cargo de un profesional propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza. Esta oficina cuenta con dos unidades: a) Unidad de Asuntos administrativos y b) Unidad de Procesos Judiciales.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

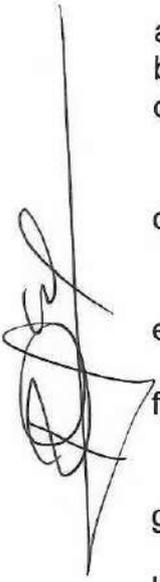
Artículo N° 169. La Oficina de Planificación y Presupuesto es responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, planes operativos, políticas institucionales y presupuesto de la Institución, así como en los procesos de racionalización administrativa que se desarrollan en ella, en coordinación con las comisiones de planificación de las Facultades. Está a cargo de un profesional como Director propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

Artículo N° 170. La Oficina de Planificación y Presupuesto comprende las siguientes unidades: a) Unidad de Planeamiento Estratégico, b) Unidad de Presupuesto, c) Unidad Formuladora, d) Unidad de Organización y Métodos, y e) Unidad de Estadística. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.

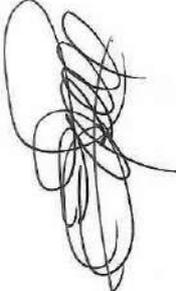
OFICINA DE CALIDAD

Artículo N° 171. La Oficina de Calidad es un órgano dependiente del Rectorado, asumida por un docente ordinario con grado de Doctor y el perfil profesional especializado, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Funcionalmente cuenta con las siguientes unidades: a) Unidad de Sistemas de Calidad y Mejora Continua, b) Unidad de Acreditación y c) Unidad de Seguimiento del Egresado y Bolsa de Trabajo.

Artículo N° 172. Son funciones de la Oficina de Calidad:

- 
- a) Elaborar el plan operativo y programa presupuestal de la oficina
 - b) Proponer la normatividad de la oficina.
 - c) Asesorar a los comités de calidad y acreditación y a los subcomités de las carreras profesionales e institucional sobre autoevaluación, planes de mejora y elaboración de fuentes de verificación.
 - d) Monitorear el avance del Comité de Calidad en cuanto al proceso de autoevaluación para mejora, acreditación e implementación de proyectos de calidad de las escuelas profesionales y de la institución.
 - e) Seleccionar a los docentes para ejercer la función de pares evaluadores para la evaluación interna de las carreras profesionales y de la institución.
 - f) Implementar registros del avance porcentual de los procesos de autoevaluación para mejora, para acreditación y la implementación de proyectos de calidad de las carreras profesionales y de la institución.
 - g) Evaluar el trabajo de los comités de calidad y acreditación de las carreras profesionales y de la institución, presentar informe memoria anual.
 - h) Difundir los resultados del proceso de acreditación de las carreras profesionales.
 - i) Otras que se señalen en su reglamento.

OFICINA DE LICENCIAMIENTO

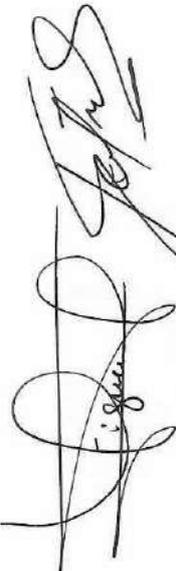


Artículo N° 173. La Oficina de Licenciamiento es un órgano dependiente del Rectorado, asumida por un docente ordinario con grado de maestro o doctor y el perfil profesional especializado, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo N° 174. Son funciones de la Oficina de Licenciamiento:

- a) Asesorar y monitorear las condiciones básicas de calidad del licenciamiento institucional buscando la sostenibilidad en el tiempo;
- b) Implementar políticas para el aseguramiento de las condiciones básicas de calidad en el licenciamiento;
- c) Dirigir y monitorear el alcance de las condiciones básicas de calidad de los programas de estudio de pregrado, posgrado y de segundas especialidades;
- d) Otras que le asigne el Consejo Universitario, el Rector o que se establezcan en el Reglamento General y en las normas internas de la UNHEVAL.

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL



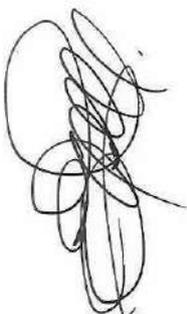
Artículo N° 175. La Oficina de Cooperación Técnica Internacional es un órgano de asesoramiento que se encarga de consolidar las relaciones nacionales e internacionales a través convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero; la movilidad académica nacional e internacional; la formación de redes universitarias; y los proyectos interinstitucionales. Su organización y funciones se especifican en el Reglamento correspondiente. Está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza. Funcionalmente cuenta con las siguientes Unidades: a) Unidad de Becas y Movilidad Académica Nacional e Internacional y b) Unidad de Convenios

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



Artículo N° 176. La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Reglamento establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

Artículo N° 177. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y el reglamento correspondiente.



Artículo N° 178. La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL estará conformada por un docente ordinario de la categoría de Principal, un asociado y un auxiliar y dos estudiantes de los cuatro últimos años, elegidos por la Asamblea Universitaria por la mitad más uno de sus miembros, por un término de tres años para los docentes y un año para los estudiantes. En forma anual presenta su informe ante la Asamblea Universitaria. El cargo es no reelegible.

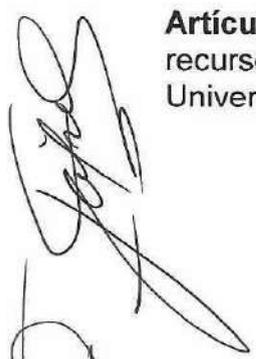
Artículo N° 179. Para ser elegido Defensor Universitario se requiere:

Docentes:

- a) No tener sanción administrativa o penal vigentes.
- b) Tener una conducta intachable reconocida.

Alumnos:

- a) No tener sanciones administrativas o penal vigente.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Tener una conducta intachable reconocida.

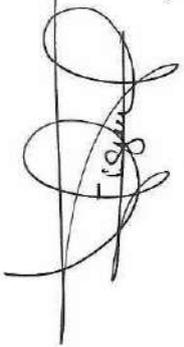


Artículo N° 180. El Titular del Pliego dispondrá se garantice la asignación de recursos, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO XIV

ÓRGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



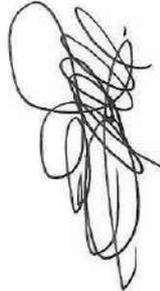
Artículo N° 181. La Dirección General de Administración depende orgánicamente del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa, responsable de normar, regular, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas, financieras y tributarias y de los recursos humanos de la UNHEVAL, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias; garantizando servicios de calidad, equidad y pertinencia.



Artículo N° 182. La Dirección General de Administración de la UNHEVAL está a cargo de un profesional a propuesta del Rector y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

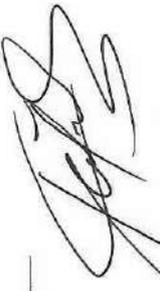
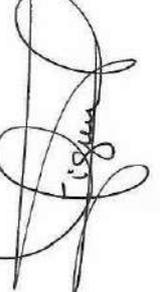
Artículo N° 183. Para ser Director General de Administración se requiere:

- a) Tener experiencia en gestión administrativa.
- b) Tener experiencia no menor de dos (02) años en el manejo de sistemas administrativos.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo N° 184. La Dirección General de Administración está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Informática, b) Unidad de Recursos Humanos, c) Unidad de Abastecimiento, d) Unidad de Contabilidad, e) Unidad de Tesorería, f) Unidad Ejecutora de Inversiones, g) Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones.

Artículo N° 185. Atribuciones de la Dirección General de Administración:

- 
- 
- a) Conducir los procesos administrativos de la UNHEVAL en función de la actividad académica, de investigación y responsabilidad social garantizando servicios de calidad, equidad y pertinencia.
 - b) Ejecutar el presupuesto institucional de la UNHEVAL.
 - c) Conducir las acciones de abastecimiento y servicios generales, contabilidad, tesorería y tributación.
 - d) Optimizar e implementar sistemas de procedimientos destinados a alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión universitaria.
 - e) Elaborar y publicar los estados financieros de la Institución.
 - f) Administrar los fondos de Asistencia y Estimulo del Docente (CAFAED), producto del descuento por faltas y tardanzas de los docentes. en concordancia con el marco normativo vigente.
 - g) Administrar los fondos de Asistencia y Estimulo del Personal no docente (CAFAEA), producto del descuento por faltas y tardanzas de personal no docente en concordancia con el marco normativo vigente.
 - h) Monitorear, supervisar el Plan Anual de Obras, la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de la infraestructura y mantenimiento conjuntamente la liquidación física, contable de la infraestructura universitaria.
 - i) Otras que le encargue el Rector o el Consejo Universitario.

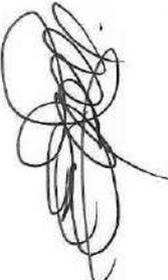
SECRETARÍA GENERAL

Artículo N° 186. La UNHEVAL tiene una Secretaría General que actúa como tal ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rectorado, con derecho a voz y no a voto. Es el fedatario de la UNHEVAL, y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Está a cargo de un profesional, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.



La Secretaría General centraliza y conduce los trámites y procedimientos académicos y administrativos de la UNHEVAL, los documentos, archivos y el registro de grados académicos y de títulos profesionales otorgados por la UNHEVAL. Está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Grados y Títulos, b) Unidad de Archivo Central, c) Unidad de Trámite Documentario y d) Unidad de Transparencia. Las funciones de cada Unidad son establecidas por el Reglamento correspondiente.

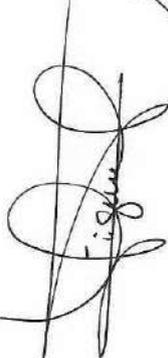
Artículo N° 187. Son Atribuciones de la Secretaria General:

- 
- a) Administrar los servicios de secretaría general.
 - b) Custodiar el archivo general y del sello oficial de la Universidad.
 - c) Asistir a las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y redactar las actas.
 - d) Custodiar las actas de los Consejos Universitarios y Asamblea Universitaria y garantiza la publicación de los acuerdos de dichos órganos.
 - e) Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
 - f) Refrendar y certificar con su firma todos los documentos oficiales.
 - g) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
 - h) Participar en los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
 - i) Conducir el trámite documentario y actúa como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en Resolución.
 - j) Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad y autenticar sus copias.

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo N° 188. La Oficina de Imagen institucional es la encargada de establecer y extender los vínculos y relaciones de la UNHEVAL, con la colectividad local, nacional e internacional, así como promover y proyectar el posicionamiento de la imagen de la Institución. Está a cargo de un profesional como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente. Comprende la siguiente unidad: a) Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas.

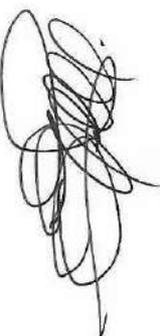
Artículo N° 189. Son Atribuciones de la Oficina de Imagen Institucional:

- 
- 
- a) asesorar al rector en asuntos de prensa, imagen y promoción institucional;
 - b) gestionar la comunicación externa e interna de la UNHEVAL e informar a la Comunidad Universitaria y a la opinión pública;
 - c) gestionar el protocolo institucional;
 - d) proponer y desarrollar políticas de comunicación, para promover y proyectar el posicionamiento de la imagen institucional;
 - e) establecer y extender los vínculos y relaciones de la UNHEVAL con la colectividad local, nacional, regional e internacional, así como promover y proyectar la buena imagen de la institución como de los que la dirigen;
 - f) planificar, dirigir y ejecutar programas de comunicación, información y relaciones públicas de la UNHEVAL, en atención a los objetivos institucionales;
 - g) asistir en la elaboración de la Memoria Anual de la UNHEVAL;

- 
- h) dirigir la edición de los libros, boletines, notas de prensa y otros medios de comunicación de su competencia;
 - i) Implementar acciones para establecer la imagen de la institución, Titular del Pliego y de la Alta Dirección;
 - j) otras funciones que le encomiende el Rector; y que establezcan las normas internas de la UNHEVAL

EL TRIBUNAL DE HONOR

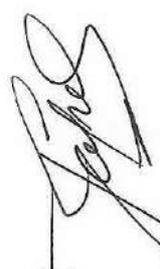
Artículo N° 190. El Tribunal de Honor de la UNHEVAL es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



Artículo N° 191. El Tribunal de Honor de la UNHEVAL está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Consejo Universitario. En forma anual presenta su informe al Consejo Universitario, el cual será elevado a la Asamblea Universitaria.

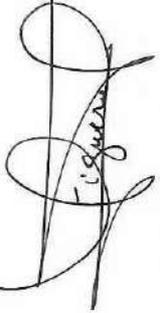
Artículo N° 192. El Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (2) años contados a partir de su elección. Son cargos no reelegibles.

Artículo N° 193. Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 
- a) Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
 - b) Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentadoras.
 - c) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de los docentes o estudiantes.
 - d) Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor.
 - e) Formular su propio reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

Las demás que señale su Reglamento.

DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



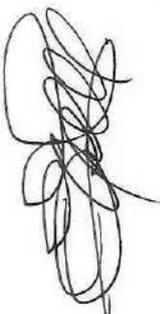
Artículo N° 194. La Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, implementa, instruye, orienta, gestiona, monitorea y evalúa a los centros de producción de bienes y servicios de la UNHEVAL, según corresponda. La utilidad resultante de las actividades de dichos centros constituye recursos propios de la UNHEVAL y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines de las unidades generadoras de dichos recursos.



Artículo N° 195. La Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios está integrado por: a) Centro de Producción de Bienes y b) Centro de Prestación de Servicios.

Artículo N° 196. Son Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNHEVAL los siguientes: a) Centros de Investigación y Experimentación de Canchán, b) Centro de Producción Pecuaria Kotosh, c) Clínica de Salud Universitaria, d) Editorial Universitaria, e) Museo Regional Leoncio Prado, f) Centro de Producción e Investigación Lullapichis, g) Centro de Producción e Investigación de Conobamba, h) Guardería Infantil "Clara Ibazeta Valdivieso" e i) Otros.

Artículo N° 197. Los Centros de Producción de Bienes, Servicios y de Investigación de la UNHEVAL, promoverán prioritariamente la prestación de servicios mediante la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales.



Artículo N° 198. El Centro de Producción sirve como campo de investigación de enseñanza, de experimentación y de práctica pre profesional. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo estudio de pre inversión y/o concurso de planes de negocio.

CAPÍTULO XV

ÓRGANOS DE LÍNEA

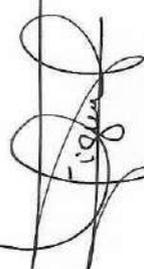
VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS



Artículo N° 199. La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos es un órgano de apoyo, encargada de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades.

Está a cargo de un docente ordinario, como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.



Artículo N° 200. La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos está integrado por las siguientes unidades: a) Unidad de Procesos Académicos, b) Unidad de Registro Central y Archivo Académico, c) Unidad de Gestión Docente, d) Unidad de Gestión Curricular, e) Programa de Fortalecimiento en Investigación, f) Centro de Idiomas, y g) Centro de Estudios Informáticos.

La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente

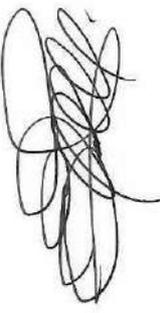
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES



Artículo N° 201. La Dirección de Estudios Generales tiene la responsabilidad de establecer los lineamientos, gestionar, monitorear y evaluar el desarrollo de las competencias genéricas, de manera transversal, para la formación integral del estudiante de pregrado de la UNHEVAL. Está a cargo de un docente principal propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo N° 202. La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de proporcionar bienestar físico y espiritual a los miembros de la comunidad universitaria, brinda servicios de Comedor Universitario, Centro Médico – Odontológico, Psicológico, Psicopedagógico, Obstétrico, Enfermería, Farmacia, Servicio Social y otros.



Artículo N° 203. La Dirección de Bienestar Universitario fomenta la recreación, actividades culturales a través de talleres formativos para el fortalecimiento de capacidades, actividades artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a la comunidad universitaria, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Las actividades específicas se establecerán en el Reglamento correspondiente.

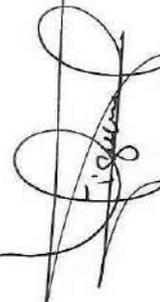
Artículo N° 204. La Dirección de Bienestar Universitario, está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

Artículo N° 205. La Dirección de Bienestar Universitario está integrado por: a) Unidad de Talleres y Formación Cultural, y b) Unidad de Servicios Universitarios, encargada de brindar los servicios referidos a Comedor Universitario, Servicios de Salud (medicina general, odontología, psicología, psicopedagogía, obstetricia, enfermería, farmacia, seguro integral de salud u otros), Vivienda Universitaria, Librería, Servicio Social y otros.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.



Artículo N° 206. La UNHEVAL promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual, seguro universitario a toda la comunidad universitaria.



Artículo N° 207. Al momento de la matrícula el estudiante podrá inscribirse en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo N° 208. La UNHEVAL establece un seguro universitario para la comunidad universitaria a través de convenios.

INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo N° 209. La UNHEVAL integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo N° 210. La UNHEVAL a través de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con las Facultades y la Dirección de Responsabilidad Social, establecen Programas de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su Reglamento.

COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo N° 211. El Comedor Universitario de la UNHEVAL brinda el servicio de alimentación balanceada y de calidad al estamento estudiantil previamente calificado por su condición socio-económica por las Facultades.

El servicio de alimentación es supervisado por un profesional en nutrición, quién emitirá los informes correspondientes, el mismo que se prestará en forma ininterrumpida durante el año lectivo.

Artículo N° 212. La selección del proveedor del servicio del comedor universitario será de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo N° 213. El acceso al servicio del Comedor Universitario, a través de becas, se otorgan de acuerdo a su propio Reglamento.

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA

Artículo N° 214. La UNHEVAL puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo al reglamento.

Artículo N° 215. La UNHEVAL propicia el apoyo a los estudiantes para la consecución de becas de los programas del Estado a nivel de pregrado y posgrado en el ámbito nacional e internacional.

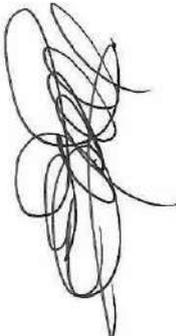
LIBRERÍA UNIVERSITARIA



Artículo N° 216. La UNHEVAL podrá hacer convenios con otras universidades, instituciones, públicas y privadas para implementar librerías universitarias al interior del campus.

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

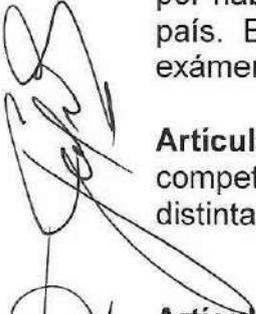
Artículo N° 217. La UNHEVAL promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.



Artículo N° 218. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNHEVAL crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de la comunidad universitaria, a través del Programa Deportivo de Alta Competencia.

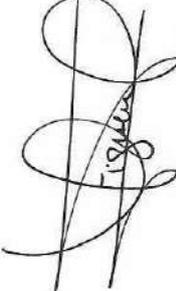
Artículo N° 219. La Dirección del Programa Deportivo de Alta Competencia estará dirigido por un docente ordinario, miembro de la Asamblea Universitaria, como Director. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico; asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario. Está integrado por la Unidad de Deporte y Recreación.

Artículo N° 220. El Programa Deportivo de Alta Competencia, para el cumplimiento de sus objetivos y con docentes, deberá implementar la tutoría para los estudiantes de los programas deportivos de alta competencia, en una proporción de uno por cada 10 alumnos, para atender las necesidades de cada alumno; tiene la tarea de poner al día a los estudiantes en los cursos en los que hayan perdido clase por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia, dentro o fuera del país. El tutor será responsable de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.



Artículo N° 221. La UNHEVAL establecerá Programas Deportivos de Alta competencia-PRODAC, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

Artículo N° 222. Las disciplinas deportivas que se desarrollaran en la UNHEVAL en el Programa Deportivo de Alta Competencia, son:

- 
- a) Fútbol
 - b) Basquetbol
 - c) Futsal
 - d) Voleibol
 - e) Tae Kwon Do
 - f) Natación

g) Atletismo

La disciplina de Fútbol estará representada por el Club UNHEVAL.

Artículo N° 223. Los alumnos participantes del Programa Deportivo de Alta Competencia, tienen derecho a:

- a) Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el Director del PRODAC;
- b) Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director del PRODAC;
- c) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias, o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el Director del PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje; y,
- d) Otros que pudiera establecer el Consejo Universitario.

Artículo N° 224. Los alumnos participantes en el Programa Deportivo de Alta Competencia, están obligados a cumplir los siguientes deberes:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el Plan de Estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez;
- b) Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en los derechos de los alumnos que participan en los Programas Deportivos de Alta Competencia;
- c) Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la Universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participen en su representación o integrando una selección nacional, regional o local;
- d) Mantener un buen rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este;
- e) Participar en todas las actividades de los programas deportivos de Alta Competencia que se le programe representando a la UNHEVAL;
- f) Abstenerse de realizar actividades de índole política en el desarrollo de eventos deportivos;
- g) Conservar en buen estado las instalaciones y material deportivo de la UNHEVAL;
- h) Practicar el deporte sujetándose a los planes y programas aprobados por la Universidad; y,
- i) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, drogas y cualesquiera estupefacientes, salvo prescripción médica.

Artículo N° 225. Los alumnos participantes en el Programa Deportivo de Alta Competencia, podrán acceder a los siguientes tipos de Beca de estudio:

- a) Obtener beca **parcial** financiada del 50% de los costos de matrícula y pensiones en caso de corresponder, la cual podrán acceder mínimamente 50 estudiantes por cada disciplina deportiva;
- b) Obtener beca **total** incluye los costos totales de matrícula y pensiones en caso de corresponder, la cual podrán acceder mínimamente 50 estudiantes por cada disciplina deportiva.

- c) Obtener beca **total especial** incluye el costo de matrícula y pensiones en caso de corresponder, además de los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudios y deportivo, la cual podrán acceder mínimamente 10 estudiantes por cada disciplina deportiva.

Artículo N° 226. Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo N° 227. Los alumnos participantes en el Programa Deportivo de Alta Competencia, tienen los siguientes beneficios:

- a) Recibir servicio médico deportivo;
- b) Recibir apoyo económico cuando se desarrollen los eventos deportivos fuera de la ciudad de Huánuco, previa opinión presupuestal;
- c) Recibir apoyo para la práctica de entrenamiento y material de apoyo;
- d) Recibir el servicio de tutoría;
- e) Exoneración del pago por concepto de bachiller y título profesional, cuando haya representado a la UNHEVAL durante todos sus años de estudios DE MANERA REGULAR;
- f) Exoneración del 50% del pago por concepto de bachiller y título profesional, cuando haya representado a la UNHEVAL el 50% o más durante sus años de estudios;
- g) Beca A en el Comedor Universitario cuando ha obtenido premios en los eventos deportivos oficiales que haya representado a la UNHEVAL o cuando ha participado en todos los eventos programados en el año académico anterior; y,
- h) Otros que el Consejo Universitario pudiera establecer.

Artículo N° 228. El Instituto Peruano del Deporte, IPD, prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participaran todas las universidades del país.

Artículo N° 229. Los estudiantes que ingresen por la modalidad de deportistas calificados están en la obligación de representar a la UNHEVAL, durante sus años de permanencia, en la disciplina deportiva por la que ingresó. El Programa Deportivo de Alta Competencia efectuará el seguimiento y evaluación del desempeño y de su participación en las competencias en la que participa la UNHEVAL, en la disciplina correspondiente. El incumpliendo del presente artículo dará lugar a las sanciones establecidos en el Reglamento.

Artículo N° 230. La UNHEVAL dotará de ambientes específicos para las diferentes prácticas deportivas con apoyo de profesionales idóneos de acuerdo a cada disciplina.

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo N° 231. La Dirección de Admisión es el órgano encargado de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión a las carreras profesionales que

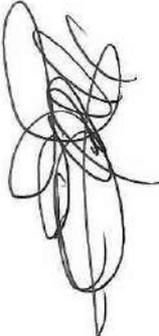


ofrece la UNHEVAL. Está a cargo de un docente ordinario, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza. Forma parte de esta Dirección la Comisión Central de Admisión presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Director de Admisión y cuatro miembros. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

CENTRO PRE UNIVERSITARIO VALDIZANO

Artículo N° 232. El Centro Pre Universitario Valdizano proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNHEVAL. Está a cargo de un docente ordinario de la categoría de Principal o Asociado, como Coordinador General, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA



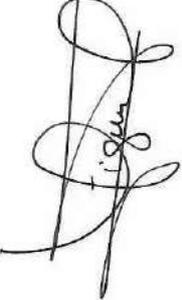
Artículo N° 233. La responsabilidad social universitaria comprende la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNHEVAL, en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y servicios de extensión y participación en el desarrollo regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo N° 234. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la encargada de desarrollar el Plan de responsabilidad social de la UNHEVAL que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.



Artículo N° 235. La Dirección de Responsabilidad Social está integrado por las siguientes Unidades de: a) Unidad de Extensión Cultural y b) Unidad de Proyección Social. Las funciones de estas unidades se precisan en su reglamento respectivo.

Artículo N° 236. La UNHEVAL, a través de la Dirección de Responsabilidad Social, coordina con las Facultades en el ejercicio de sus funciones académicas, extensión cultural y proyección social, cumple las siguientes funciones:

- 
- a) Vincular la extensión cultural y la proyección social con el proceso de enseñanza-Aprendizaje, mediante la generación de valor público para la sociedad.
 - b) Planificar con el Director del Departamento Académico de las Facultades, al

inicio del año académico, las actividades de extensión cultural y proyección social en la programación silábica, así como efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los mismos.

- c) Difundir los resultados que generan impacto social de las actividades de extensión cultural y proyección social.
- d) Extender las acciones de prestación de bienes y servicios de su competencia a la sociedad.
- e) Promover y difundir la educación y desarrollo regional, nacional sostenible dentro de sus áreas de influencia.
- f) Desarrollar programas y proyectos vinculados a las acciones de proyección social en beneficio de la Sociedad, articulados con los diferentes niveles de gobierno, instituciones no gubernamentales y sociedad civil.

Las funciones y los procesos de implementación de la responsabilidad social universitaria se especifican en su Reglamento.

Artículo N° 237. La participación de docentes, estudiantes, graduados y administrativos tienen carácter obligatorio en las actividades de responsabilidad social realizadas por la UNHEVAL.

Artículo N° 238. La UNHEVAL establece el 5% de su presupuesto para las acciones de Responsabilidad Social Universitaria, provenientes de aportes del gobierno central y de fuentes cooperantes nacionales e internacionales, de convenios con instituciones científicas, sociales, culturales y financieras, así como de donaciones y transferencias.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo N° 239. La Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua es el órgano encargado de desarrollar plataformas para la educación a distancia y formación continua, mediante criterios pedagógicos, tecnológicos y económico-financieros, teniendo en cuenta la calidad técnica, didáctica, de enseñanza, de gestión y de comunicación. Está a cargo de un docente ordinario de la categoría de Principal o Asociado, como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

OFICINA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL

Artículo N° 240. La Oficina de la Biblioteca Central es un órgano de servicio académico que tiene como finalidad organizar y brindar información bibliográfica, hemerográfica y documental a la comunidad universitaria y al público en general, como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Está a cargo de un profesional o docente ordinario, como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

Artículo N° 241. La Oficina de la Biblioteca Central está integrado por las siguientes unidades: a) Unidad de Desarrollo Tecnológico y b) Unidad de Servicios Bibliográfico, Organización y Análisis de la Colección. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo N° 242. La UNHEVAL implementará la biblioteca virtual que beneficie a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XVI ÓRGANOS DE LÍNEA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 243. Cada Dirección dependiente del Vicerrectorado de Investigación, estará a cargo de un docente propuesto por el Vicerrector de Investigación y designado por el Consejo Universitario, de acuerdo a los perfiles que exigen cada una de ellas. Es cargo de confianza. Los requisitos para ser Director dependiente del Vicerrector de Investigación son:

- a) Ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de Doctor.
- b) Haber realizado publicaciones a nivel nacional e internacional.
- c) Acreditar participación en eventos científicos en calidad de ponente.
- d) Demostrar experiencia laboral o especialización en gestión pública.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo N° 244. La Dirección de Investigación Universitaria es un órgano que depende del Vicerrectorado de Investigación encargado de promover, monitorear y evaluar las investigaciones en los Institutos y Unidades de Investigación, de acuerdo a las políticas de investigación de la UNHEVAL.

Artículo N° 245. La Dirección de Investigación Universitaria está integrado por las siguientes unidades: a) Unidad Central de Institutos de Investigación, b) Unidad de Gestión de Investigación, c) Unidad de Monitoreo, Asesoramiento y Capacitación y d) Unidad Central de Laboratorios de Investigación (se encuentra la Clínica de Simulación en Salud y otros). Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo N° 246. El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNHEVAL, es un órgano de apoyo a la Dirección de Investigación encargado de evaluar los proyectos e investigaciones de acuerdo a los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.

Artículo N° 247. Los institutos de investigación se crean a iniciativa institucional y a nivel de Facultades con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, la propuesta favorable del Consejo Universitario.

Artículo N° 248. Los institutos son órganos de investigación con líneas definidas que reúne a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales que se inscriben libremente. La organización, funcionamiento y

financiamiento se establece en su propio reglamento.

Artículo N° 249. Las cinco áreas de investigación que reconoce la UNHEVAL, que agrupan a las Facultades con sus respectivas carreras profesionales e incorporan investigadores externos a la universidad, son:

- a) Área de Investigación de Ciencias de la salud, integrado por las carreras profesionales de salud: Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Odontología, Psicología y otras carreras afines.
- b) Área de Investigación de Ciencias Agropecuarias, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria y otras carreras afines.
- c) Área de Investigación de Ingenierías, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Arquitectura y otras carreras afines.
- d) Área de Investigación de Ciencias Sociales, integrado por las carreras profesionales de: Sociología, Ciencias de la Comunicación, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas, Turismo y Hotelería, Contabilidad, Economía y otras carreras afines.
- e) Área de Investigación en Ciencias Pedagógicas, integrado por las carreras profesionales de: Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Física; Biología, Química y Ciencias del Ambiente, Ciencias Histórico Sociales y Geografía, Filosofía, Psicología y Ciencias sociales, Lengua y Literatura, Matemática y Física y otras carreras afines.

Artículo N° 250. Las unidades de investigación son los órganos responsables de la investigación que realizan los docentes y estudiantes investigadores, considerando las líneas de investigación establecidas por cada facultad.

Artículo N° 251. Las unidades de Investigación tienen como objetivo el desarrollo de la investigación científica o tecnológica; además realizan actividades de capacitación y entrenamiento de capital humano, transferencia de tecnológica, difusión científica y gestión, seguimiento y evaluación de procesos relacionadas con la ciencia y la tecnología.

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN

Artículo N° 252. La Dirección de Transferencia e Innovación es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de promover y gestionar relaciones e interacciones entre la UNHEVAL y su entorno, particularmente, el sector empresarial, en el área de la investigación, transferencia e innovación tecnológica. Específicamente está encargada de transferir los resultados de los trabajos de investigación y prestaciones de servicios con entidades públicas y privadas; organizar información para empresas; publicaciones; proteger la propiedad intelectual y el registro de patentes, entre otras.

Artículo N° 253. La Dirección de Transferencia e Innovación está integrada por: a) Unidad de Emprendimiento e Incubadora de Empresas, b) Oferta Tecnológica y c) Propiedad intelectual. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVII

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo N° 254. El Órgano de Control Institucional es responsable de fiscalizar y controlar el funcionamiento económico, financiero y administrativo de la UNHEVAL, bajo responsabilidad.

El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones en la entidad, con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley, así como a las funciones normadas por la Contraloría General.

El Jefe del Órgano de Control Institucional comunicará oportunamente a la Contraloría General y al titular de la entidad, los casos de perturbaciones a la autonomía de dicho Órgano, debidamente fundamentado. La afectación de la autonomía del OCI constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, conforme lo preceptuado en la Ley correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo N° 255. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNHEVAL.

Artículo N° 256. La Comisión Permanente de Fiscalización está integrada por tres docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo N° 257. La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida entre los miembros de la Asamblea Universitaria y la preside el docente más antiguo de sus integrantes.

Artículo N° 258. La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplia facultad para solicitar información a toda instancia académica, investigación y administrativa de la UNHEVAL, y presentar a la Asamblea Universitaria para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo N° 259. El período de vigencia de la Comisión Permanente de Fiscalización es de dos (2) años para los docentes, no reelegibles y un año para el caso de estudiantes de pregrado y posgrado, no reelegible, a partir de su elección.

Artículo N° 260. El funcionamiento de Comisión Permanente de Fiscalización se rige por Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO XVIII

FUNDACIÓN HERMILIO VALDIZÁN

Artículo N° 261. La Fundación Hermilio Valdizán, es persona jurídica, se organiza de acuerdo a lo prescrito en el código civil sin fines de lucro; tiene por finalidad canalizar fondos financieros y recursos económicos provenientes de fuentes internacional, nacional y regional para la UNHEVAL, para el desarrollo de sus fines institucionales. La Fundación Hermilio Valdizán informa semestralmente al Consejo Universitario sobre sus actividades desarrolladas. Sus funciones están especificadas en su Estatuto.

TÍTULO IX

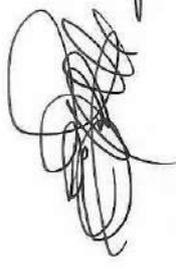
DOCENTES

CAPÍTULO XIX

FUNCIONES DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES



Artículo N° 262. La docencia universitaria implica en la UNHEVAL el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y proyección social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNHEVAL.



Artículo N° 263. Los docentes de la UNHEVAL ejercen las siguientes funciones:

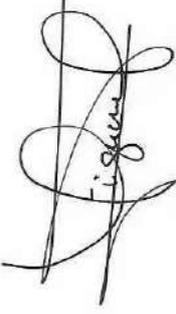
- Dirigir el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje y al desarrollo de la sociedad.
- Desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- Realizar gestión universitaria, extensión cultural y proyección social.
- Desarrollar acciones de tutoría y asesoría,
- Producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la universidad.

Artículo N° 264. De la labor docente.
La labor docente es de acuerdo a su dedicación y comprende la carga lectiva y no lectiva.



Artículo N° 265. La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNHEVAL referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.

Artículo N° 266. En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta la categoría y especialidad, el grado académico y la antigüedad del docente.



Artículo N° 267. La carga no lectiva se refiere a las actividades realizadas por el docente de la UNHEVAL, entre ellas tenemos:

- La investigación.
- La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- La tutoría y consejería a los estudiantes.
- La extensión universitaria y proyección social.
- Las comisiones permanentes.

- f) Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- g) Las comisiones AD-HOC.
- h) Otros que se indiquen en las normas internas.

Artículo N° 268. Asignación de carga lectiva de docentes.

La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, comprende como mínimo 12 horas lectivas. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.

Artículo N° 269. Excepciones en la asignación de la carga lectiva.

Se exceptúa a los decanos de las facultades y al Director de la Escuela de Postgrado. Debido a las características de su función pueden asumir a su solicitud hasta cinco (5) horas semanales pedagógicas de clases.

Artículo N° 270. La docencia en la UNHEVAL es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado.

Artículo N° 271. El personal docente de la UNHEVAL está constituido por:

- a) Docentes Ordinarios: Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Docentes Extraordinarios: pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes que señale la UNHEVAL, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Docentes Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

Artículo N° 272. De la Categoría Docente

La categoría docente de la UNHEVAL es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Artículo N° 273. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNHEVAL los que mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.

Artículo N° 274. La UNHEVAL reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo N° 275. Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la Universidad califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo N° 276. Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.

Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo N° 277. Son docentes Extraordinarios Eméritos, de la UNHEVAL, en virtud de sus méritos en la docencia, investigación y producción intelectual, designado previa evaluación por la facultad y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo N° 278. Requisitos para ser Docente Emérito:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Docente calificado reconocido.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas.
- e) Otros que establezcan el Reglamento.

Artículo N° 279. Son Docentes Honorarios.

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición por su contribución científica, al arte y humanidades a la Universidad. El reglamento de la UNHEVAL establecerá los requisitos.

Artículo N° 280. Son Docentes Visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia de la Universidad. A propuesta de la facultad, el Consejo Universitario establecerá las condiciones de su designación y funciones.

Artículo N° 281. Son docentes Honoris Causa

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades. A propuesta de la Facultad, el Consejo Universitario, otorgará la distinción pertinente. El reglamento de la UNHEVAL establecerá los requisitos.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo N° 282. De los Docentes Contratados

Son Docentes Contratados de la UNHEVAL a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo N° 283. La contratación de docentes en la UNHEVAL se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo N° 284. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

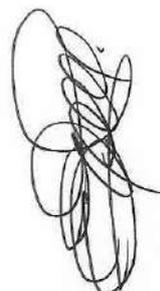


Artículo N° 285. La contratación del personal docente de la UNHEVAL se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo N° 286. Se pueden contratar docentes de acuerdo a la normatividad vigente al momento en que se realice el proceso de contratación, cuya condición será precisada en el Reglamento respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, normas especiales, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente

Artículo N° 287. Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de doctor o maestro, acreditar un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

APOYO A DOCENTES



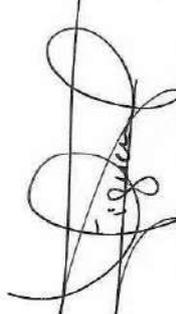
DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo N° 288. Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNHEVAL, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo N° 289. Para ser Jefe de Práctica de la UNHEVAL es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. Sus funciones serán establecidas por cada facultad. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.



Artículo N° 290. El Ayudante de Cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.



Artículo N° 291. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo N° 292. Los Jefes de Práctica de la UNHEVAL pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El

procedimiento será normado por el Reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica de la UNHEVAL contratados serán por el periodo académico anual.

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo N° 293. Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor o diploma de Posdoctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior universitaria y sus características están establecidas en el reglamento pertinente.

Artículo N° 294. Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo N° 295. La admisión a la carrera docente en la UNHEVAL se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo N° 296. El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano, un diario local de mayor circulación y en el portal web de la UNHEVAL. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional universitario, grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado antes como profesor asociado.
- c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional, grado de maestro.
- b) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- c) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional, grado de maestro.
- b) Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional

PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo N° 297. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Artículo N° 298. Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere:

- a) Título Profesional.
- b) Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.

Artículo N° 299. Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Maestro y/o Doctor.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar

Artículo N° 300. Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNHEVAL pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta.

Artículo N° 301. La UNHEVAL tiene como mínimo un 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo.

DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN

DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo N° 302. El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

Artículo N° 303. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo N° 304. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL es setenta y cinco (75) años (de conformidad con la Ley N° 30697). Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, sujetos al reglamento correspondiente y no podrán ocupar cargo administrativo.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo N° 305. El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de éste a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

Artículo N° 306. Por el régimen de dedicación en la UNHEVAL los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva: el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNHEVAL. Percibirá adicionalmente un 25% de bonificación especial de sus haberes totales, previa gestión de la disponibilidad presupuestal. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.
- b) A tiempo completo: es el docente ordinario que presta servicios a la UNHEVAL cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNHEVAL.
- c) A tiempo parcial: cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.

Artículo N° 307. La labor del docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprende: actividades de enseñanza, preparación de clases, investigación, responsabilidad social, comisiones permanentes, asesoría de tesis, o asesoría de prácticas pre profesionales, consejería, tutoría, capacitación, producción intelectual, y otros, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.

Artículo N° 308. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El período durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica, se computa para el que obtenga la categoría de docente Auxiliar como tiempo de servicio a su favor en la docencia.

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo N° 309. El docente investigador de la UNHEVAL es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre durante el año académico. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo N° 310. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de

los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y en el reglamento respectivo.

Artículo N° 311. Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con grado de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- b) Tener artículos de investigación publicados en revistas indexadas,
- c) Tener textos sobre trabajos de investigación,
- d) Tener dominio de idioma extranjero, de preferencia el inglés;
- e) Los demás que considere el reglamento respectivo.

SON DEBERES DE LOS DOCENTES DE LA UNHEVAL

Artículo N° 312. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNHEVAL.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
- k) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales.
- l) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
- m) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- n) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los syllabus y materiales de enseñanza.
- o) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNHEVAL y respetar los valores.
- q) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades

universitarias.

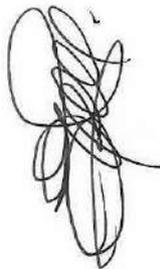
- r) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNHEVAL.
- s) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo N° 313. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNHEVAL.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNHEVAL.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- n) Recibir de la UNHEVAL el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.
- p) Recibir de la UNHEVAL, capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario.
- q) Recibir subvención de la UNHEVAL, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en el reglamento del Programa de Capacitación docente - UNHEVAL.
- r) Recibir subvención del 50% de las tasas educacionales en la escuela de Posgrado y en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL a los docentes ordinarios de la Universidad. Eximir de la carga administrativa a dichos docentes.
- s) Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- t) La libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley

Universitaria, para los fines relacionados con la UNHEVAL.

- 
- u) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidez, enfermedad o accidente, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
 - v) Capacitación oficializada.
 - w) Ningún docente ordinario puede ser separado de la UNHEVAL sin previo proceso administrativo y disciplinario.
 - x) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNHEVAL lo designe en su representación.
 - y) Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula.
 - z) La UNHEVAL otorga a los docentes ordinarios asignaciones adicionales por productividad, cuyos montos y frecuencias son establecidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal consignado en el informe de la oficina de planificación.
 - aa) Otros que dispongan los órganos competentes.



Artículo N° 314. Los docentes ordinarios de la UNHEVAL, percibirán incentivos adicionales por excelencia académica, según gestión y disponibilidad presupuestal, por el más alto título o grado académico, conforme a la reglamentación respectiva, de acuerdo a la siguiente escala porcentual considerada:

- a) Segunda especialidad 15% de su remuneración total.
- b) Grado de maestro 15% de su remuneración total.
- c) Grado de doctor 20% de su remuneración total.

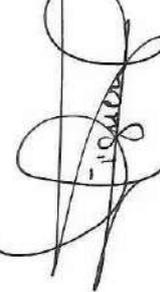
SANCIONES A LOS DOCENTES



Artículo N° 315. Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.



Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

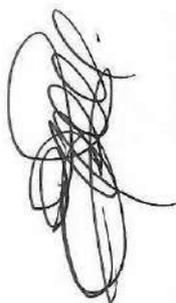
MEDIDAS PREVENTIVAS



Artículo N° 316. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo N° 317. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



Artículo N° 318. El Tribunal de Honor conduce el proceso administrativo disciplinario generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

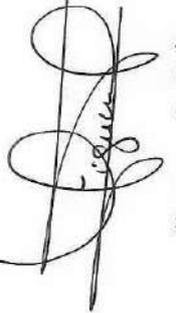
AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo N° 319. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del Consejo de Facultad según corresponda.

SUSPENSIÓN



Artículo N° 320. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

CESE TEMPORAL

Artículo N° 321. Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
- h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

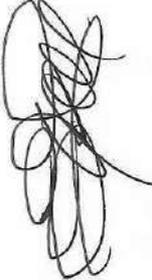
DESTITUCIÓN

Artículo N° 322. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

- 
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
 - j) El uso de bienes de la UNHEVAL en beneficio propio o de terceros.
 - k) El abuso de autoridad.
 - l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
 - m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
 - n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
 - o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
 - p) La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

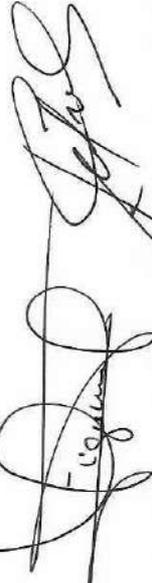


Artículo N° 323. Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor.

Artículo N° 324. Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.

Artículo N° 325. El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado.

Artículo N° 326. Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Artículo N° 327. Las autoridades universitarias, el Director Académico, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Artículo N° 328. Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNHEVAL. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Artículo N° 329. Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNHEVAL los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

CAPÍTULO XX

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo N° 330. Las remuneraciones de los docentes de la UNHEVAL se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo N° 331. La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

Artículo N° 332. Los docentes de la UNHEVAL, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo N° 333. Los docentes ordinarios, tienen derecho a un incentivo adicional a su remuneración total según meritocracia con cargo a los recursos directamente recaudados generados por cada Unidad Académica, de acuerdo a su Reglamento.

Artículo N° 334. Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad.

Artículo N° 335. Los docentes percibirán una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución y al reglamento específico elaborado por el Consejo Universitario.

Artículo N° 336. Los profesores contratados a tiempo completo recibirán remuneraciones equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.

Artículo N° 337. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

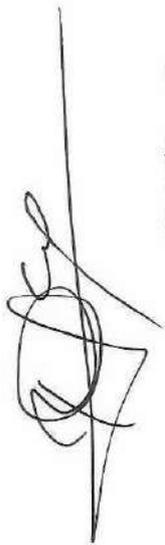
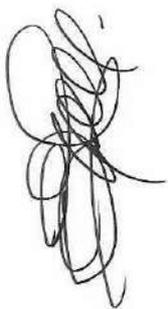
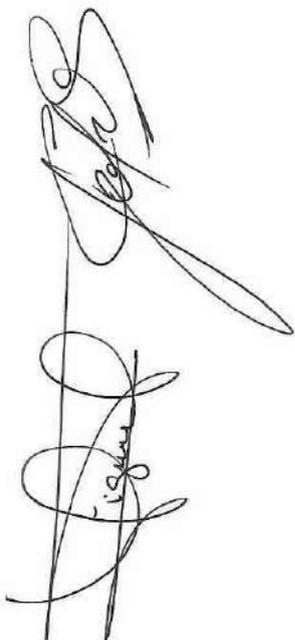
Artículo N° 338. Los profesores investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujetos a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente.

Artículo N° 339. Los profesores extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.

Artículo N° 340. Los profesores ordinarios y personal administrativo de la UNHEVAL, además de sus doce (12) sueldos al año, tienen derecho a recibir: un (01) sueldo por escolaridad, un (01) sueldo por fiestas patrias y un (01) sueldo por

navidad y año nuevo, según disponibilidad presupuestal.

Artículo N° 341. Los profesores ordinarios de la UNHEVAL, percibirán una bonificación anual por concepto de bibliografía, en función a la disponibilidad presupuestal del Pliego.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending upwards.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops.A handwritten signature in black ink, with a large, stylized initial 'S' and a long, sweeping tail that curves to the right.

TÍTULO X

ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXI

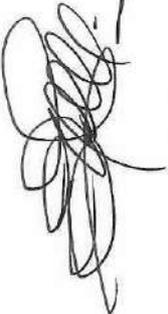
GENERALIDADES



Artículo N° 342. Son estudiantes de la UNHEVAL de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo N° 343. Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad, así como los programas de educación continua de la UNHEVAL son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento de admisión correspondiente.

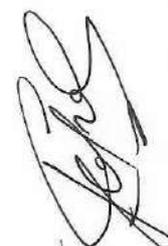
Artículo N° 344. Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.



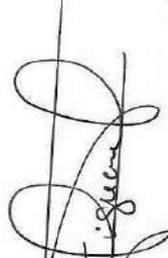
Artículo N° 345. La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al estatuto y a las normas internas de la UNHEVAL con sujeción a la ley.

CAPÍTULO XXII

PROCESO DE ADMISIÓN



Artículo N° 346. La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito y cuenten con puntaje aprobatorio de 10.5 como mínimo, con redondeo a centésimas.



Artículo N° 347. En las carreras profesionales que requieran la evaluación de aptitudes y actitudes implementarán coordinadamente con la Dirección de Admisión los procesos requeridos, considerando el perfil del ingresante.

Artículo N° 348. La determinación del número de vacantes por carrera profesional se efectuará de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura académica y logística.

Artículo N° 349. En la determinación del número de vacantes se considerará las siguientes excepciones:

- 
- a) Los titulados o graduados.
 - b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada Región, en todo el país.
 - d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el ministerio de educación, según corresponde.
 - e) Los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
 - f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de Admisión.
 - g) Los hijos de las comunidades campesinas y nativas, licenciados de las fuerzas armadas.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada facultad.

La UNHEVAL puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.



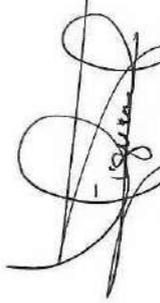
Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNHEVAL.

La UNHEVAL está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.



Artículo N° 350. El proceso de admisión es de responsabilidad de la Dirección de Admisión. En los procesos de admisión interno y externo participan un representante del Sindicato de Docentes y dos alumnos del tercio estudiantil; en condición de veedores.

Artículo N° 351. La convocatoria al proceso de admisión por la modalidad de examen de selección general y examen de modalidades, se realizará previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo al cronograma aprobado por el referido órgano de gobierno.



Artículo N° 352. El proceso de admisión a las carreras profesionales que se imparten en las escuelas profesionales de las facultades de la universidad se agrupan en cuatro (4) áreas: Área I, Ciencias de la Salud; Área II, Ciencias de la Educación, Humanidades y Sociales; Área III, Ingenierías; y Área IV, Económico Empresarial.

Artículo N° 353. El Proceso de Admisión, a nivel de pregrado, comprende las siguientes modalidades:

- a) Primeros puestos, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), del Artículo N° 349

del presente Estatuto.

- b) Estudiantes del Centro Pre Universitario Valdizano (CEPREVAL) de la UNHEVAL.
- c) Víctimas del terrorismo y plan integral de reparaciones.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Graduados y titulados en universidades del país o del extranjero, que deseen seguir otra carrera profesional.
- f) Traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero.
- g) Traslado interno para los alumnos de la UNHEVAL.
- h) Licenciados de la fuerza armada.
- i) Egresados de los colegios de alto rendimiento (COAR).
- j) Egresados del colegio nacional de Aplicación.
- k) Egresados de la institución educativa agropecuario Marino Adrián Meza Rosales.
- l) Deportistas destacados acreditados como tales por el instituto peruano del deporte (IPD).
- m) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas asociativas.
- n) Hijos de comunidades campesinas.
- o) Examen preferencial.
- p) Estudiantes del CENFOTEC UNHEVAL, conforme lo establece el numeral 2° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL.
- q) Beca 18.

En los incisos e), f) y g), los postulantes se sujetan a una evaluación individual a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.

Artículo N° 354. Para su inscripción el postulante puede hacerlo vía internet o de manera presencial en la Oficina de Admisión, siguiendo el procedimiento que indica el Reglamento respectivo.

Artículo N° 355. En el caso de las modalidades, el postulante debe mostrar los documentos originales que le acrediten como tal, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, aceptando la declaración jurada de veracidad a la información registrada y no haber sido sancionado por delito de terrorismo o apología al terrorismo (Art. 98 de la Ley Universitaria), al término de la inscripción. Los postulantes que en procesos anteriores al 2019-II ingresaron a la UNHEVAL a través, del examen de modalidades, están impedidos de postular a una nueva escuela profesional, usando la misma modalidad de examen, en razón de que ya hicieron uso del derecho establecido. No se tomarán en cuenta aquellos documentos que se encuentren en trámite y con lo cual pretendan acreditar la modalidad a postular.

Artículo N° 356. Si el postulante que procede de una institución educativa de gestión privada pagase su derecho de Admisión, como si fuera de una institución educativa de gestión estatal y se inscribiese como tal, pierde todos sus derechos de postulante, no podrá ser declarado ingresante y no tendrá derecho alguno.

DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL

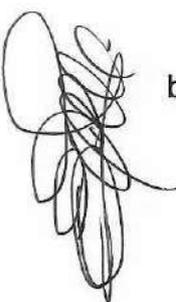
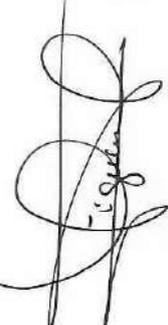
EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)



Artículo N° 357. Podrán postular a esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o Educación Básica Alternativa, quienes serán sometidos al Examen de Selección General I y II. En el examen de Selección General I, podrán postular los alumnos que se encuentran cursando el quinto (5°) año de educación secundaria, y en este último caso si ingresaran la entrega de la constancia de ingreso está sujeto a la presentación del certificado de estudios secundarios donde acrediten haber culminado sus estudios secundarios en el año académico en el que ingresaron.

MODALIDADES

Artículo N° 358. La UNHEVAL, además del Examen de Selección General I y II, convoca a las siguientes Modalidades de Admisión:

- 
- 
- 
- a) **PRIMEROS PUESTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA.** Tienen derecho a postular por esta modalidad los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
 - b) **CENTRO PREUNIVERSITARIO UNHEVAL.** Los postulantes por esta modalidad son los que alcanzaron vacante en el cuadro de méritos del CEPREVAL; deberán pagar los derechos de inscripción al proceso de admisión. Los postulantes que alcanzaron vacante por esta modalidad deberán recoger su constancia de ingreso en la Dirección de Admisión, según fecha indicada, previo pago correspondiente, cumpliendo estrictamente los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, caso contrario perderán su derecho de ingreso.
 - c) **VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR) LEY N° 28592.** Están considerados dentro de esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o E.B.A. y haber sido reconocidos como víctimas de terrorismo, estar acreditado en el Registro Único de Víctimas (R.U.V) o contar con el certificado del MIMDES, que los acrediten como tal. Asimismo, este beneficio alcanza al hijo, nieto que ha recibido la transferencia del beneficio en educación; estos son reconocidos con el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – REBRED.
 - d) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LEY UNIVERSITARIA Art. 98° ítem 98.6; LEY 29973).** El postulante por esta modalidad debe ser egresado de Educación Secundaria o E.B.A. y presentar la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), o el Certificado de Discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública o privada a nivel nacional.
 - e) **GRADUADOS Y/O TITULADOS.** Corresponde a los graduados y/o titulados en una universidad peruana o extranjera. También podrán postular los titulados en los centros de nivel superior señalados por la Ley Universitaria (Tercera

disposición complementaria de la Ley Universitaria).

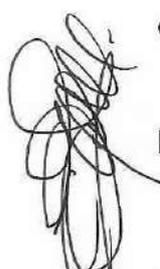
- f) **TRASLADO EXTERNO NACIONAL E INTERNACIONAL.** Se refiere al traslado de un estudiante de una universidad nacional o internacional a la UNHEVAL. Pueden postular los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos.
- g) **TRASLADO INTERNO.** Corresponde a los alumnos que hayan estudiado en la UNHEVAL, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos. Una vez aceptado su ingreso por traslado interno a la carrera profesional queda automáticamente suspendido el ingreso y los derechos adquiridos como alumno en la carrera profesional de origen.
- h) **LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.** Esta modalidad de admisión está dirigida para el personal de las Fuerzas Armadas, licenciados, que hayan concluido sus estudios secundarios, debidamente acreditados en el sistema de las diferentes Fuerzas Armadas.
- i) **EGRESADOS DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR).** La admisión por esta modalidad podrá ser solicitada por los alumnos que hayan culminado sus estudios en el Colegio de Alto Rendimiento (COAR).
- j) **EGRESADOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL.** La admisión por la modalidad de egresados del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL podrá ser solicitada por los alumnos que culminaron sus estudios secundarios en dicha institución y que hayan estudiado mínimamente los dos (02) últimos años de educación secundaria. Pueden postular los que hayan culminado estudios los egresados de los último tres (03) años anteriores al proceso de admisión al que postulan.
- k) **EGRESADOS DE LA I.E. MARINO ADRIÁN MEZA ROSALES.** Esta modalidad solo incluye para las carreras profesionales de Ingeniería Agronómica, de Ingeniería Agroindustrial y de Medicina Veterinaria (según Resoluciones N°s 02751 y 03108-2015-UNHEVAL-CU). La admisión por la modalidad de egresado de la I.E. Mariano Adrián Meza Rosales podrá ser solicitada por los alumnos que hayan cursado estudios en dicho colegio mínimamente los dos últimos años de educación secundaria. Pueden postular los que hayan culminado estudios los egresados de los últimos tres (03) años anteriores al proceso de admisión al que postulan.
- l) **DEPORTISTA DESTACADO:** acreditado como tales por el instituto peruano del deporte y en cuyos resultados que obtuvieron son 1er, 2do o 3er. Puestos a nivel internacional, con dos años de antigüedad. Los postulantes por esta modalidad se someterán a exámenes médico y psicológico para registrar su inscripción. Los resultados de aptos y no aptos son irrevocables. Las evaluaciones y documentos son las siguientes:
- **Examen médico** realizado por el médico de la UNHEVAL, con el fin de evaluar las condiciones de salud del deportista postulante.
 - **Examen Psicológico** realizado por los psicólogos de la UNHEVAL, mediante una entrevista preliminar y la aplicación de un test, para determinar el estado de salud mental del deportista postulante. Este examen es eliminatorio cuando se detecte problemas de conducta que pongan en riesgo la integridad de los alumnos universitarios o inhiban el logro adecuado de las competencias profesionales.
 - **Carta de compromiso notarial** para participar obligatoriamente representado a la UNHEVAL en las competencias deportivas en las que la Universidad participa.

- **Constancia oficial** de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por un tribunal o comisión de justicia, emitida por la federación correspondiente.



m) **BECADO POR LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) EN LA UNIVERSIDAD EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS.** Es indispensable para acogerse al ingreso ser peruano y no ser profesional Universitario; además de ser deportista calificado que ostente merecimiento nacional o internacional. deberá reunir los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con las federaciones nacionales respectivas y el Comité Olímpico Peruano. Los postulantes por esta modalidad serán evaluados a través del órgano competente, los resultados serán elevados al Consejo Universitario para determinar el ingreso directo a la Universidad de acuerdo a las vacantes asignadas.

n) **HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y/O NATIVAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO.** Los postulantes por esta modalidad deberán ser provenientes de una comunidad campesina registrada en el Padrón de Comunidades Campesinas de la Región Huánuco; deben haber realizado sus estudios secundarios en instituciones educativas ubicadas en comunidades campesinas. La UNHEVAL verificará el registro de la comunidad campesina nativa en la SUNARP o en la Dirección Regional de Agricultura de la Región Huánuco.



o) **EXAMEN PREFERENCIAL.** Los postulantes por esta modalidad deberán estar cursando el 5º año/grado en educación secundaria o su equivalente cuando el interesado es estudiante de Educación Básica Alternativa.

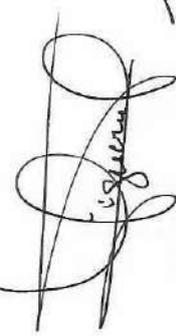
p) **ESTUDIANTES DEL CENFOTEC UNHEVAL.** Los estudiantes por esta modalidad deben haber concluido y aprobado mínimamente un (01) año académico. Los documentos que presenta debe registrar dicha información sin manchas, borrones ni enmendaduras.

q) **MODALIDAD DE BECA 18.** Pueden postular por esta modalidad los egresados de educación secundaria que cumplan con los requisitos estipulados en el programa Beca 18 a cargo del PRONABEC, a las carreras profesionales consideradas elegibles y cuenten con vacante. Los postulantes interesados se someterán a un examen. Los que resulten aprobados recibirán una constancia de ingreso, válida únicamente para postular a las becas que ofrecen el programa Beca 18 a nivel nacional, en el plazo y fechas establecidas por dicha institución y solamente podrán ser considerados ingresantes aquellos que resulten elegidos por el programa Beca 18 y alcancen vacante en la UNHEVAL.

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN



Artículo N° 359. El examen se realizará de acuerdo al cronograma y horario establecidos. Los postulantes que no llegarán a tiempo perderán todos sus derechos, sin opción a reclamo ni devolución del pago efectuado.



Artículo N° 360. Las pruebas del Examen de Selección General I, II constan de 100 preguntas de acuerdo a las áreas establecidas en el presente estatuto, el examen de conocimientos obligatorio basado en competencias y en correspondencia a las asignaturas que se evalúan para la carrera profesional al que postula y que corresponde a su área. Las pruebas para el examen de modalidades constan de 40 preguntas, entre aptitud verbal y aptitud matemática, adicionando la evaluación de

aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, a pedido de cada carrera profesional.

Artículo N° 361. El postulante, para rendir el examen correspondiente, deberá identificarse obligatoriamente con el documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería, según corresponda, sujetándose a las normas de seguridad establecidas por la Comisión de Admisión.

Artículo N° 362. La calificación de la prueba se realizará en función de la ponderación de las preguntas de acuerdo a las áreas académicas. Las respuestas incorrectas o no contestadas tendrán el valor de cero (00). El sistema de calificación es vigesimal, de 0 a 20, el puntaje mínimo para alcanzar una vacante es de 10.5.

Artículo N° 363. Luego de concluido el proceso de calificación los resultados serán publicados en la Ciudad Universitaria y en la dirección URL: www.unheval.edu.pe/admision. En dicha publicación se indicará la carrera profesional, los apellidos y nombres, el puntaje obtenido y la condición del postulante "ALCANZÓ VACANTE" o "NO ALCANZÓ VACANTE". La publicación se realizará dentro de las 24 horas siguientes al término de la prueba.

DE LAS VACANTES

Artículo N° 364. Las vacantes para los procesos de admisión a cada carrera profesional son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo y aprobadas por el Consejo Universitario; Si en la asignación de la última vacante de una carrera profesional en los exámenes del proceso de admisión, se presentará un empate en la nota, se le asignará vacante adicional en la carrera profesional.

Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión preferencial, en selección general I, modalidades, así también por las vacantes generadas por omisión al recojo de constancia de ingreso que no fueron solicitadas dentro de los plazos establecidos pasan a incrementar las vacantes en las respectivas carreras profesionales del examen de Selección General II.

Artículo N° 365. Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión de la modalidad de CEPREVAL A y B pasan a incrementar las vacantes del CEPREVAL C y aquellas no cubiertas en CEPREVAL C, pasan a incrementar las vacantes del examen de Selección General II.

Artículo N° 366. El plazo de entrega de las constancias de ingreso está establecido en el cronograma del proceso de admisión. El postulante que no logre recabar su constancia en el periodo determinado, pierde la vacante alcanzada sin derecho a reclamo; Así mismo, el postulante que haya alcanzado más de una vacante en un periodo de admisión, tendrá derecho únicamente a una vacante obtenida; la cual deberá dentro del plazo de tres días hábiles comunicar a la Oficina de Admisión que vacante hará uso; en el caso que no lo hiciera tendrá derecho a la última vacante obtenida; consecuentemente pierde de manera automática la (s) vacante (s) alcanzada (s) en los demás exámenes, aun cuando haya recabado su Constancia de Ingreso.

DE LOS INGRESANTES

Artículo N° 367. La única oficina autorizada y responsable de acreditar el ingreso a la Universidad, bajo cualquier modalidad, es la Dirección de Admisión, mediante el otorgamiento de la respectiva Constancia de Ingreso, para lo cual el ingresante se presentará e identificará con el documento nacional de identidad (DNI) y/o carnet de extranjería original, debiendo realizar el pago respectivo y entregará los siguientes documentos:

- Certificados originales de estudios secundarios concluidos.
- Pago por derecho de constancia de ingreso.
- Certificado de salud vigente, expedido por el médico de la UNHEVAL.
- En el caso de ser postulante extranjero: copia autenticada del carnet de extranjería y certificado de estudios legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia y por el consulado del Perú en el país de procedencia.

Adicionalmente, los ingresantes por Modalidades deberán presentar los siguientes documentos:

a) **PRIMEROS PUESTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.**

- Certificado de estudios original que acredite el primer o segundo lugar, visado por la UGEL o DRE.

b) **CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL.**

- Pago efectuado por derecho de admisión.

c) **VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.**

- Copia legalizada del Registro Único de Víctima R.U.V., certificado REBRED o el certificado del MIMDES.

d) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

- Copia legalizada de la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), o el Certificado de Discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública o privada a nivel nacional.

e) **GRADUADOS Y/O TITULADOS.**

- Para graduados y titulados en universidades privadas se verificará su condición en el Registro de Graduados y Titulados de la SUNEDU.
- Los ingresantes que procedan de universidades extranjeras presentarán fotocopia del diploma del título profesional o del grado académico de bachiller inscrito en la SUNEDU, asimismo adjuntar los certificados de estudios autenticados por el fedatario de la universidad de origen.
- Los ingresantes en su condición de profesionales o graduados, por las diversas modalidades, se adecuarán a todos los pagos que le corresponde conforme lo establece las Tasas Educativas de la UNHEVAL, por cuanto no tienen derecho a la gratuidad de la enseñanza.

f) **TRASLADO EXTERNO NACIONAL O INTERNACIONAL.**

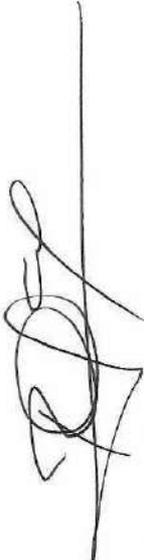
POSTULANTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES

- Copia legalizada del certificado de estudios universitarios, sin borrones ni enmendaduras y con calificaciones aprobatorias de un mínimo de cuatro semestres, dos ciclos anuales o 72 créditos; los nombres y apellidos deben ser los mismos que aparecen en el documento de identidad.

- Certificado de no haber sido sancionado por medida disciplinaria, expedido por el Decano de la Facultad u oficina correspondiente de la universidad de origen.

POSTULANTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

- Presentar partida de nacimiento o pasaporte de extranjería, certificados originales de estudios universitarios, sin borrones ni enmendaduras y con calificaciones aprobatorias de un mínimo de cuatro semestres, dos ciclos anuales o 72 créditos.
- Certificado de no haber sido sancionado por medida disciplinaria expedido por la universidad de origen.



g) **TRASLADO INTERNO.**

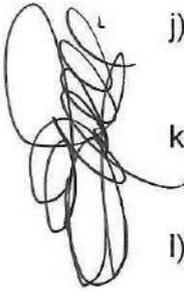
- Cumplir con haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales, dos ciclos anuales o 72 créditos que se verificará en el sistema académico de la universidad.
- Constancia de no haber sido sancionado por el Consejo de Facultad.

h) **LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

- Constancia de licenciado de las fuerzas armadas y el certificado de haber concluido los estudios secundarios.

i) **EGRESADOS DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR).**

- Certificados de estudios secundarios que acredite haber culminado en el Colegio de Alto Rendimiento.



j) **EGRESADOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN.**

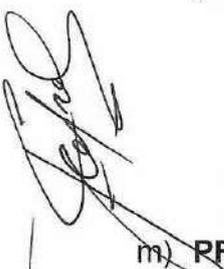
- Certificado de estudios secundarios que acredite haber estudiado en el Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL, los últimos dos años.

k) **EGRESADOS DE LA I.E. MARINO ADRIÁN MEZA ROSALES.**

- Certificado de estudios secundarios que acredite haber estudiado en la I.E. Marino Adrián Meza Rosales.

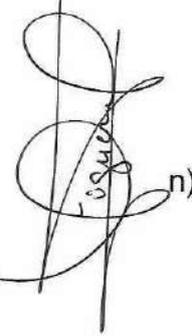
l) **DEPORTISTAS DESTACADOS**

- Compromiso notarial de representar a la UNHEVAL, en su disciplina deportiva, en todas las competencias deportivas en las que la Universidad intervenga, durante el tiempo que dure su permanencia académica. En caso de incumplimiento el ingresante será separado de la UNHEVAL.
- Para entregarle la Constancia de Ingreso, el postulante que se encuentra inscrito en algún club en las ligas respectivas, deberá presentar su carta pase del club de origen a favor del CLUB UNHEVAL (disciplina deportiva de Alta Competencia) y en todas las disciplinas respectivas. Los que no estuviesen inscritos deberán inscribirse en la Liga de Huánuco como jugadores de la UNHEVAL en su disciplina deportiva, comprometiéndose a representar a la UNHEVAL durante el tiempo de permanencia en la misma.



m) **PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA:**

- Resolución del Consejo universitario que le otorga el ingreso directo, en caso de que existiera mayor cantidad de postulantes y menos número de vacantes asignados a la Carrera Profesional a la que postula, se tomará en cuenta los resultados de la evaluación curricular emitidos por el Programa Deportivo de Alta Competencia.



n) **HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y/O NATIVAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO:**

- Certificado original de estudios secundarios completos y sin enmendaduras, con nombres y apellidos conforme al Documento Nacional de Identidad, con las calificaciones aprobatorias de todas las áreas del nivel secundario de la I.E. de

la comunidad o zonas aledañas, en caso de no impartirse educación secundaria en la comunidad de origen.

- Copia del padrón de comuneros y el acta de elecciones debidamente firmados y sellados por el presidente de la comunidad campesina.
- Carta de presentación del presidente de la comunidad campesina.

o) **EXAMEN PREFERENCIAL:**

- Certificado de estudios secundarios de haber concluido dentro del año académico en que obtuvo la vacante.

p) **ESTUDIANTES DEL CENFOTEC UNHEVAL:**

- Certificado de estudios de haber concluido y aprobado un año en CENFOTEC (Centro de Formación Técnica de la UNHEVAL).
- Transacción extrajudicial con la UNHEVAL según formato emitido por CENFOTEC.

q) **MODALIDAD DE BECA 18:**

- PRONABEC dictamina el otorgamiento de becas (considerando el número de vacantes que la UNHEVAL estableció para la modalidad de BECA 18 en las carreras profesionales elegidas según convenio y documento resolutivo) y deriva a la UNHEVAL la relación correspondiente para que otorgue la Constancia de Ingreso, previa solicitud de los ingresantes, en los plazos establecidos oficialmente, quienes deben mostrar su DNI y adjuntar los siguientes documentos:

- Pago por Constancia de Ingreso.
- Certificado de estudios de nivel secundario, original y visado por Dirección Regional de Educación o la UGEL a la que pertenece la institución educativa.
- Otros documentos que lo acredite dentro de algunas de las categorías establecidas por el Programa Beca 18.

Excedido el plazo de entrega de constancias, los postulantes PIERDEN AUTOMÁTICAMENTE la vacante alcanzada, y las plazas no cubiertas pasan directamente al proceso de Selección de General II.

CAPÍTULO XXIII

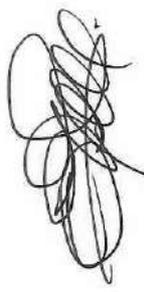
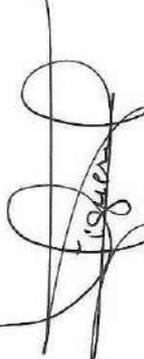
DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo N° 368. Son deberes de los estudiantes Universitarios:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan
- Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el estatuto de la UNHEVAL, y con las demás normas internas de la universidad ceñidas a Ley.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

- 
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
 - i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
 - j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria y de la responsabilidad social universitaria.
 - k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
 - l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNHEVAL.
 - m) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
 - n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias.
 - o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
 - p) Otras que disponga el estatuto de la UNHEVAL.

Artículo N° 369. Son derechos de los estudiantes Universitarios:

- 
- 
- 
- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
 - b) La gratuidad de la enseñanza en la UNHEVAL.
 - c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
 - d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
 - e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el estatuto.
 - f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNHEVAL.
 - g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
 - i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio- económica del estudiante.
 - j) Acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo al reglamento correspondiente.
 - k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
 - l) En el caso de la UNHEVAL, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
 - m) El estudiante regular tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la

elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.

- n) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- o) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNHEVAL celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.
- p) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, el Reglamento Interno y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- q) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cuarenta (40) estudiantes por aula. De ser el caso solicitar ante el órgano pertinente la apertura de una nueva sección del mismo curso y en el mismo grupo.
- r) Organizarse en forma democrática e independiente en los centros federados por Facultades como organismos representativos de los estudiantes, a la cual la UNHEVAL dotará de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.
- s) Cátedra paralela y tacha de docentes, de acuerdo a su reglamento.
- t) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- u) El estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo al reglamento respectivo.
- v) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNHEVAL mediante convenios nacionales e internacionales.
- w) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- x) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- y) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales LEY N° 28518 y su reglamento.
- z) Acceder al seguro de Salud universitario.
- aa) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNHEVAL para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- bb) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- cc) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales.
- dd) A recibir el carnet universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNHEVAL a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- ee) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.

CAPÍTULO XXIV

SANCIONES



Artículo N° 370. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

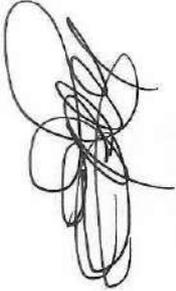
- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Para todos los casos el alumno sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.

Artículo N° 371. Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley N° 30220, al Estatuto y al Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XXV

MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

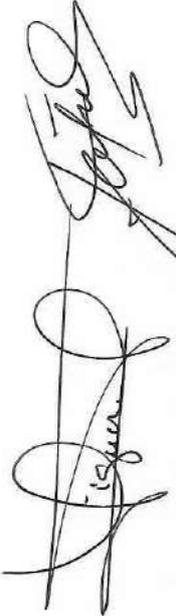


Artículo N° 372. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo N° 373. La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XXVI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo N° 374. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.



Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

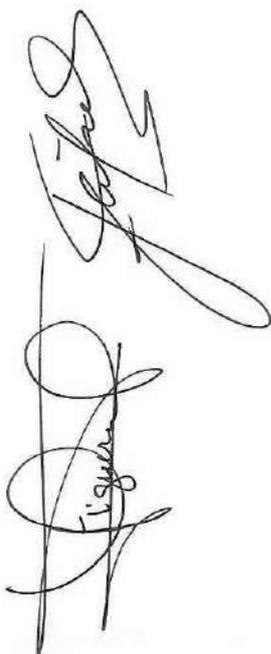
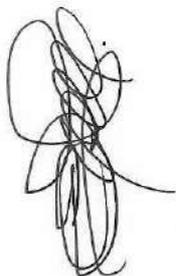
El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo N° 375. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



TÍTULO XI

GRADUADOS

CAPÍTULO XXVII

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo N° 376. Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNHEVAL y reciben el grado correspondiente de la UNHEVAL, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo N° 377. Creación de la Asociación de Graduados
La UNHEVAL puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

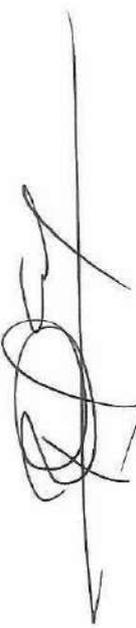
Artículo N° 378. Funciones de la Asociación de Graduados

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- Las demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo N° 379. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNHEVAL. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo N° 380. La UNHEVAL a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Unidad de Grados y Títulos elaborará el registro de graduados.

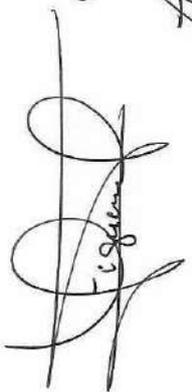
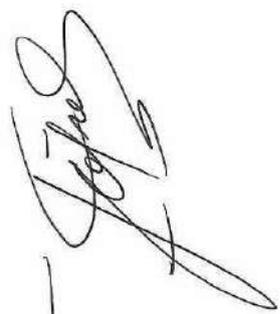
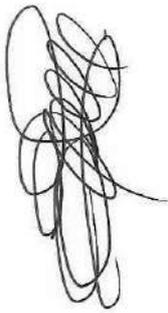
Artículo N° 381. Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNHEVAL.



Artículo N° 382. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos tres Facultades. Ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNHEVAL.

Artículo N° 383. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo N° 384. La UNHEVAL y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO XII

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO XXVIII

DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Artículo N° 385. El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.

Artículo N° 386. La gestión administrativa de la UNHEVAL, se realiza por servidores públicos no docentes, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNHEVAL. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo N° 387. Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.

Artículo N° 388. El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNHEVAL, de acuerdo a la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.

Artículo N° 389. La administración del personal no docente de la UNHEVAL se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

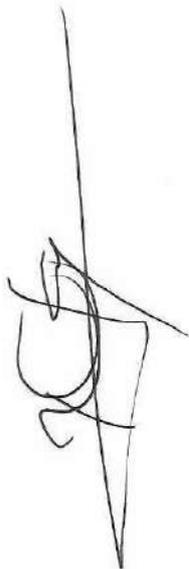
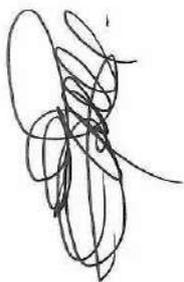
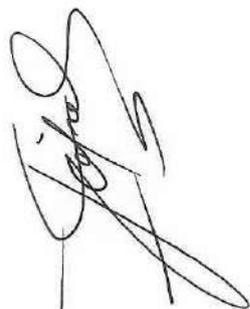
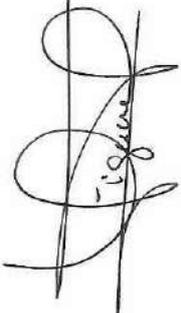
Artículo N° 390. La UNHEVAL establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

Artículo N° 391. El personal no docente de la UNHEVAL que cursa estudios en alguna Facultad, no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo N° 392. El titular del Pliego y la Unidad de Organización y Métodos establecen la ratio personal docente y no docente, bajo su responsabilidad.

Artículo N° 393. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo N° 394. No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo a la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending upwards.A handwritten signature in black ink, featuring a dense, circular scribble of lines.A handwritten signature in black ink, with a large, stylized initial 'S' and a long, sweeping tail.A handwritten signature in black ink, with a large, stylized initial 'S' and a long, sweeping tail.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO XXIX

RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo N° 395. Son recursos económicos de la UNHEVAL los provenientes de:

a) Los recursos ordinarios (RO) presupuestales provenientes del tesoro público son los siguientes:

- Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad;
- Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa;
- De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNHEVAL.

b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNHEVAL, en razón de sus bienes y servicios, son:

- Las tasas educacionales;
- Los derechos por prestaciones asistenciales;
- Los provenientes por recuperación de material;
- Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
- Los remanentes de sus actividades productivas;
- Los recursos producto de los saldos de balance.

c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNHEVAL;

d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;

e) Los ingresos por leyes especiales;

f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;

g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.

Artículo N° 396. Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo N° 397. Constituyen patrimonio de la UNHEVAL los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNHEVAL puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

Artículo N° 398. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNHEVAL y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNHEVAL.

Artículo N° 399. La UNHEVAL está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo N° 400. La UNHEVAL tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo N° 401. Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo N° 402. Las unidades académicas y administrativas de la UNHEVAL, deben presentar sus proyectos de programación multianual y anual de presupuesto concertado debidamente fundamentados a la oficina de planificación y presupuesto para su consolidación y aprobación por el consejo Universitario, y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo N° 403. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo N° 404. El fondo semilla está constituido por recursos directamente recaudados, donaciones convenios y otros similares y se utiliza exclusivamente para financiamiento de actividades investigación, académicas y procesos de acreditación nacional e internacional, pasantías, mentorías, subvenciones.

Artículo N° 405. Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; por la Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Artículo N° 406. La Oficina de Planificación y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNHEVAL; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional.

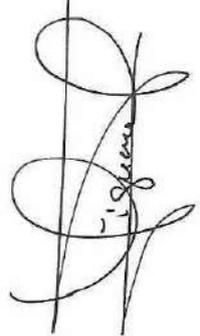
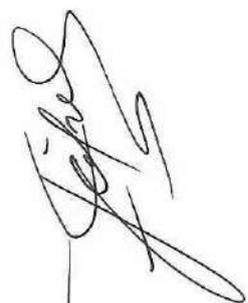
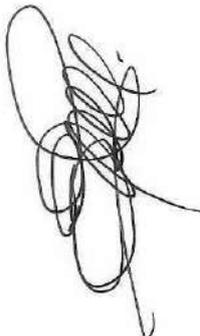
Artículo N° 407. Las unidades académicas y administrativas, se constituyen en unidades de insumos y de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo N° 408. El Presupuesto General de la UNHEVAL es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.

Artículo N° 409. Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo N° 410. La Oficina de Planificación y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Rectoral.

Artículo N° 411. La Oficina de Planificación y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.



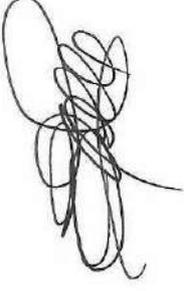
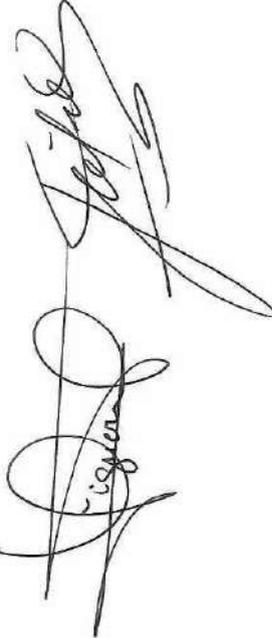
TÍTULO XIV

REGALÍAS



Artículo N° 412. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNHEVAL reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNHEVAL suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo N° 413. El personal docente, investigadores, personal administrativo que participan en el desarrollo de las investigaciones registradas ante el INDECOPI tendrán derecho a las regalías que se genera, los mismos que se distribuirán al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- a) 50% para los inventores o autores.
 - b) 50% para la Universidad, de los cuales 25% serán destinados para la Unidad Académica a la cual pertenezca los inventores o autores.
- 
- 

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.

PRIMERA. Los estudiantes que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015, **NO** están comprendidos en los requisitos establecidos en el Art. 45, numerales 45.1, 45.4 y 45.5, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

SEGUNDA. Los docentes ordinarios de la UNHEVAL, que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tienen un plazo de cinco (05) años, que corre a partir de la publicación de la sentencia de constitucionalidad de la Ley Universitaria en el diario oficial El Peruano, para adecuarse al Artículo 83 de la referida Ley. De lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual.

TERCERA. En la UNHEVAL, a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, la creación de Facultades y/o Escuelas Profesionales y programas de posgrado, se aprueban por la Asamblea Universitaria.

CUARTA. El ascenso del docente está sujeto a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, salvo disponibilidad de plaza presupuestada.

QUINTA. Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

SEXTA. En las Facultades con número de docentes principales ordinarios que no cuenten con requisitos para cubrir cargos por elecciones se procederá en forma excepcional a realizar elecciones universales para encargar por un periodo de dos años a docentes principales y/o asociados.

SÉPTIMA. La UNHEVAL, gestiona y garantiza la asignación de plazas presupuestadas complementarias consignadas en el módulo aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas para las Escuelas Profesionales que tienen déficit de docentes ordinarios en sus diferentes modalidades, en concordancia con el Artículo 28.5 de la Ley Universitaria N° 30220.

OCTAVA. La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNHEVAL, será aprobada por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.

NOVENA. La UNHEVAL cuenta con un máximo de veinticinco (25) días calendarios para adecuar las modificaciones establecidas en el presente Estatuto y aprobar el Reglamento General de la Universidad, en el cual podrán establecer otros derechos

y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria; así como de los órganos de gobierno.

DECIMA. Otórguese un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios para que las dependencias administrativas y académicas de la UNHEVAL se adecuen al Reglamento General normativamente en lo que corresponde al aspecto académico, administrativo, presupuestal, institucional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario.

UNDÉCIMA. Los órganos y unidades académicas y administrativas que no tienen explicitados sus funciones en el presente Estatuto, deben ser considerados en sus respectivos reglamentos; asimismo el Consejo Universitario podrá crear unidades administrativas y académicas que considere necesarias, adecuadas a la Ley.

DUODÉCIMA. En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria.

DÉCIMATERCERA. Para realizar cualquier reforma y/o modificatoria del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 del total de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

DÉCIMACUARTA. Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entraran en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.

DÉCIMAQUINTA. Excepcionalmente, en la Facultad de Medicina, podrá asumir el cargo de Decano, que fue elegido por voto universal, el docente principal a tiempo parcial, reconociéndole todos los derechos y obligaciones que la ley confiere.

DÉCIMASEXTA. Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director Académico o Director de Escuela Profesional, como encargados.

DÉCIMASÉPTIMA. El Centro Recreacional Kotosh y el Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la EAP de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, están a cargo del Rectorado hasta su implementación total.